



GACETA DE MADRID

DIARIO OFICIAL DE LA REPUBLICA

DIRECCION-ADMINISTRACION Y VENTA DE EJEMPLARES,

MINISTERIO DE LA GOBERNACION

TELEFONO NUM. 12322

Año CCLXXV.—Tomo I

JUEVES 30 ENERO 1936

Núm. 30.—Página 881

SUMARIO

Ministerio de la Guerra.

Decreto disponiendo que en lo sucesivo no se concederá el pase a situación de supernumerario en Aviación a los Jefes y Oficiales que al solicitarlo se encuentren destinados, o haga menos de tres años que lo hayan estado, en cargos de servicios técnicos o de material del Arma de Aviación, como asimismo desempeñar los cargos que se indican.—Página 882.

Orden confiriendo una comisión del servicio para Berlín al Comandante del Arma de Aviación militar don Carlos Pastor Krauel y Capitán de la misma D. Marcelino Saleta Victoria.—Página 882.

Otra, circular, disponiendo se devuelvan a los individuos que figuran en la relación que se inserta las cantidades que se indican, las cuales ingresaron para reducir el tiempo de su servicio en filas.—Páginas 882 a 884.

Ministerio de Marina.

Orden circular relativa a la fecha en que deben pasar la revista anual los inscritos de Marina acogidos al Reglamento de la ley de Reclutamiento de 1915.—Página 884.

Ministerio de Hacienda.

Orden disponiendo que por las Autoridades y demás servicios correspondientes se conceda la mayor atención a la tramitación y despacho de cuantos expedientes tengan relación para aminorar el paro obrero.—Página 884.

Otra aprobando con carácter provisional las instrucciones para el fun-

cionamiento de las oficinas aduaneras en los aeropuertos habilitados.—Páginas 884 y 885.

Otra concediendo la excedencia voluntaria a D. Eduardo Jiménez Santamaría.—Páginas 885 y 886.

Otra ídem id. id. a doña Eloísa Giménez Carrillo.—Página 886.

Otras fijando a los efectos de la contribución sobre las utilidades de la riqueza mobiliaria las cifras de los negocios de las Compañías y señores profesionales que se citan.—Páginas 886 a 889.

Ministerio de la Gobernación.

Orden desestimando instancia promovida por el Teniente, hoy Capitán, de la Guardia civil D. Manuel Candelas Chinchón.—Página 889.

Otra disponiendo que D. José Tarra-gona de Gomar, Comisario de segunda clase del Cuerpo de Investigación y Vigilancia en la provincia de Pontevedra, pase a continuar sus servicios, en calidad de forzoso, a Barcelona.—Página 889.

Otra ídem que D. Manuel González Tapia, Comisario Jefe del Cuerpo de Investigación y Vigilancia, electo de la provincia de Sevilla, pase a prestar sus servicios a la de Pontevedra.—Página 889.

Otra, circular, relativa a la proclamación de candidatos a Diputados a Cortes.—Páginas 889 y 890.

Ministerio de Instrucción pública y Bellas Artes.

Ordenes disponiendo se cumplan en sus propios términos las sentencias dictadas por la Sala correspondiente del Tribunal Supremo en los pleitos interpuestos por doña Zoila Juárez Carretero y D. Benjamín Fernández González, contra Ordenes de este Ministerio de las fechas que se citan.—Página 890.

Otra ídem se libren las cantidades que se detallan para arrendamientos de locales de las Secciones administrativas e Inspecciones de Primera enseñanza de las poblaciones que se indican.—Páginas 890 y 891.

Otra ídem se consideren creadas con carácter definitivo las Escuelas nacionales que figuran en la relación que se publica.—Página 891.

Otras anunciando la provisión por concurso de las plazas que se expresan, vacantes en los Centros que se mencionan.—Página 892.

Otra disponiendo se entienda subsanado en la forma que se inserta un error de imprenta padecido en la Orden ministerial de 27 del actual (GACETA del 28), relativa a las Auxiliares temporales que se han de proveer en las Escuelas de Artes y Oficios Artísticos.—Página 892.

Otra haciendo público el haber que tienen asignado las Auxiliares numerarias de las Escuelas de Artes y Oficios Artísticos que han de ser provistas por oposición.—Página 892.

Otra resolviendo expediente relativo a la creación en Ceuta de una Escuela de Comercio.—Páginas 892 y 893.

Otras ídem id. incoados por los Maestros que se mencionan.—Página 893.

Otras ídem id. sobre abono de cantidades para la construcción de edificios con destino a Escuelas.—Páginas 893 y 894.

Ministerio de Obras públicas y Comunicaciones.

Orden aprobando la información pública, y por lo tanto técnica, y definitivamente el proyecto de los Riegos de Hellín.—Páginas 894 y 895.

Otra desestimando instancias promovidas por los señores que se mencionan.—Páginas 895 y 896.

Ministerio de Trabajo, Justicia y Sanidad.

- Orden admitiendo a D. Manuel Martín de Mora y Meléndez la renuncia del cargo de Magistrado suplente de la Audiencia de Cádiz.—Página 896.
- Otra nombrando Magistrado suplente de la Audiencia de Cádiz a D. Carlos García Pascual.—Página 896.
- Otra disponiendo que el Municipio de Sierra-Engarcerán forme un partido farmacéutico y otro diferente los de Soneja Azuebar y Sot de Ferrer.—Página 896.
- Otra ídem que la base primera de la Orden ministerial de 28 de Septiembre de 1934, aprobatoria del Estatuto de los Colegios Farmacéuticos, quede redactada en la forma que se cita.—Página 896.

Ministerio de Agricultura, Industria y Comercio.

- Orden prorrogando hasta el 31 de Marzo próximo el plazo para la importación de maíz, durante la segunda etapa, marcado en la Orden de 17 de Octubre de 1935.—Páginas 896 y 897.
- Otra concediendo autorización a don Felipe Díaz Iñiguez, establecido en Málaga, para levantar y colocar prentes en las balanzas automáticas y semiautomáticas que por media-

ción de sus talleres repare en Málaga y su provincia.—Página 897.

- Otras disponiendo se abone a las Compañías Trasatlántica y Transmediterránea las cantidades que se indican para pago de servicios prestados por las mismas.—Página 898.
- Otra concediendo la excedencia voluntaria a D. Marcial Fernández Montes, Oficial de primera clase del Cuerpo técnico de Administración civil de este Departamento.—Página 898.

Administración Central.

- ESTADO.—Subsecretaría. — Anunciando hallarse expuestos en los patios de este Ministerio los trabajos de los pensionados que se indican.—Página 898.
- Idem los depósitos de los Instrumentos de ratificación a los textos del Convenio que se mencionan y en las fechas que se detallan.—Página 898.
- GOBERNACION.—Subsecretaría. — Prorrateos entre los Ayuntamientos que se citan de las cantidades concedidas por pensión a favor de los huérfanos y viudas de los señores que se indican y por jubilación de D. Cosme de Diego y Romero.—Página 898.
- INSTRUCCIÓN PÚBLICA.—Subsecretaría. Formulando las propuestas provisionales de destinos vacantes en los Centros que se relacionan.—Página 899.

Dirección general de Primera enseñanza.—Rescindiendo el contrato para la ejecución de las obras con destino a Escuelas graduadas en Mancha Real (Jaén), Ejido de la Concepción.—Página 899.

Excedencias de los Maestros y Maestras que se indican.—Página 900.

OBRAS PÚBLICAS Y COMUNICACIONES.—Subsecretaría de Obras públicas.—Rectificando el párrafo tercero de la Orden publicada en la GACETA del 25 del actual.—Página 900.

Sección de Puertos.—Adjudicando a los señores que se indican las obras que se mencionan.—Página 900.

Sección de Aguas y Obras Hidráulicas. Concediendo a los señores que se expresan los aprovechamientos de aguas que se indican.—Página 901.

TRABAJO, JUSTICIA Y SANIDAD.—Dirección general de Justicia.—Subdirección de los Registros y del Notariado.—Anunciando hallarse vacantes los Registros de la Propiedad que se indican.—Página 904.

ANEXO ÚNICO.—BOLSA.—OPOSICIONES a plazas de Oficiales comerciales.—SUBASTAS.—ADMINISTRACIÓN PROVINCIAL.—ANUNCIOS DE PREVIO PAGO.—EDICTOS.—CUADROS ESTADÍSTICOS.

Conclusión del Índice alfabético por orden de materias de Leyes, proyectos de Ley, Decretos, Ordenes, Reglamentos, Circulares e Instrucciones que se han publicado durante el cuarto trimestre del año 1935.

MINISTERIO DE LA GUERRA**DECRETO**

La necesidad de que el prestigio con que se ejerzan los cargos que dentro de los servicios de Aeronáutica militar tienen conexión con las actividades de Empresas civiles aeronáuticas, manteniéndolo a la máxima altura, a cubierto de toda apreciación que pudiera en lo más mínimo empañarlo, aconseja la conveniencia de establecer ciertas limitaciones para la designación del personal llamado al desempeño de funciones técnicas y de control en las adquisiciones de material de aviación, así como las condiciones a que habrá de sujetarse, a fin de asegurar una absoluta independencia con respecto a las casas y Empresas que pudieran suministrar aquél o de las entidades que mantuvieran con el Estado determinadas relaciones en orden a dichos servicios.

Fundado en tales consideraciones, a propuesta del Ministro de la Guerra y de acuerdo con el Consejo de Ministros,

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo 1.º En lo sucesivo no se concederá el pase a situación de supernumerario en Aviación a los Jefes y Oficiales que al solicitarlo se encuentren destinados o haga menos de tres años que lo hayan estado, en cargos

de servicios técnicos o de material del Arma de Aviación.

Artículo 2.º No podrán tampoco desempeñar los cargos anteriormente citados ni los de inspección de Escuelas civiles aquellos otros que hayan estado durante su situación de supernumerarios en Aviación al servicio de Empresas civiles de enseñanza, tráfico, industria o comercio aeronáutico.

Dado en Madrid a veinticinco de Enero de mil novecientos treinta y seis.

NICETO ALCALA-ZAMORA Y TORRES

El Ministro de la Guerra,

NICOLÁS MOLERO LOBO

ORDEN

Excmo. Sr.: Vista la propuesta de esa Dirección general relativa a la invitación hecha por la Asociación de la Industria Aeronáutica Alemana, para que una Comisión de Oficiales españoles asista a la exhibición del avión de bombardeo "Heinkel", y compruebe sus características y técnica constructiva, por creerlo interesante para la Aviación militar española, facilitando al propio tiempo pasaje gratuito en aviones de la Compañía Luft Hansa a la citada Comisión, y considerando conveniente el citado estudio, previo informe favorable de la Intervención delegada de la Intervención general de la Administración del Esta-

do en la Dirección general de Aeronáutica, he resuelto conferir una comisión del servicio para Berlín por dos días de duración en la Península y ocho en el extranjero al Comandante del Arma de Aviación militar D. Carlos Pastor Krauel, y Capitán de la misma D. Marcelino Saleta Victoria, con derecho a las dietas reglamentarias y viaje por territorio nacional por cuenta del Estado, sin viáticos en el extranjero, aprobando a dicho efecto un presupuesto de pesetas 1.995, con cargo al capítulo 1.º, artículo 3.º, grupo 5.º, concepto 2.º, de la sección 4.º, del presupuesto para el primer trimestre del año actual.

Lo que comunico a V. E. para su conocimiento y efectos. Madrid, 29 de Enero de 1936.

MOLERO

Señor Director general de Aeronáutica.

ORDEN CIRCULAR

Excmo. Sr.: Vistas las instancias promovidas por los Alfereces de complemento que figuran en la siguiente relación, que empieza con D. Rafael García Casas y termina con D. Mariano Fernández de la Mesa León, y teniendo en cuenta que se hallan los mismos comprendidos en los preceptos del artículo 26 de la Orden circular

de 16 de Diciembre de 1930 (D. O. número 284), he resuelto les sean devueltas las cantidades que ingresaron en Hacienda para reducir el tiempo de

su servicio en filas, según carta de pago cuyas circunstancias se detallan en la relación mencionada.

Lo que comunico a V. E. para su co-

nocimiento y efectos. Madrid, 21 de Enero de 1936.

MOLERO

Señor ...

RELACIÓN QUE SE CITA

N O M B R E S	DESTINO	FECHA DE LA CARTA DE PAGO	NUMERO DE LA CARTA DE PAGO	DELEGACION DE HACIENDA QUE EXPIDIÓ LA CARTA DE PAGO	SUMA QUE DEBE SER REINTE- GRADA — Pesetas.
D. Rafael García Casas.....	Regimiento de Ferrocarriles.....	18 Julio 1934.....	475	Albacete	337,50
El mismo.....	Idem	3 Junio 1935.....	358	Idem	337,50
D. Angel Carapeto Salgado.....	Regimiento de Infantería núm. 16...	10 Abril 1934.....	243	Badajoz	421,88
El mismo.....	Idem	11 Abril 1935.....	303	Idem	421,88
D. Victoriano Salmerón González...	Regimiento de Infantería núm. 2....	27 Junio 1934.....	535	Granada	250,00
El mismo.....	Idem	20 Mayo 1935.....	318	Idem	250,00
D. Enrique Durán Peláez.....	Regimiento de Infantería núm. 17...	9 Junio 1934.....	165	Málaga	750,00
El mismo.....	Idem	8 Junio 1935.....	209	Idem	250,00
D. José Uceda Flórez.....	Idem	26 Enero 1931....	363	Jaén	137,50
El mismo.....	Idem	8 Sebpre. 1932...	185	Idem	137,50
D. Miguel de los Ríos Pérez.....	Regimiento de Infantería núm. 27...	30 Julio 1934.....	930	Cádiz	250,00
El mismo.....	Idem	11 Junio 1935.....	242	Idem	250,00
D. Antonio Guerrero de Torres.....	Regimiento de Infantería núm. 17...	3 Julio 1934.....	45	Málaga	162,50
El mismo.....	Idem	28 Marzo 1935...	584	Idem	162,50
D. José Leal Sánchez de la Campa.	Idem	10 Julio 1934.....	275	Idem	250,00
El mismo.....	Idem	18 Junio 1935.....	557	Idem	250,00
D. Aurelio González Valle.....	Idem	20 Mayo 1933.....	506	Idem	750,00
El mismo.....	Idem	13 Junio 1935.....	355	Idem	750,00
D. Francisco Trigo Marín.....	Parque Divisionario de Artillería número 3.....	30 Abril 1934.....	1.364	Valencia	750,00
El mismo.....	Idem	4 Junio 1935.....	138	Idem	750,00
D. Vicente Talón Marzo.....	Idem	16 Febrero 1934..	958	Idem	562,50
El mismo.....	Idem	19 Junio 1935.....	1.368	Idem	562,50
D. Ramón Sanz García.....	Idem	27 Julio 1934.....	160	Idem	375,00
El mismo.....	Idem	19 Junio 1935.....	1.367	Idem	375,00
D. José María Cañellas Fargas.....	Regimiento de Artillería ligera número 7.....	17 Julio 1934.....	2.582	Barcelona	487,50
El mismo.....	Idem	21 Junio 1935.....	4.001	Idem	487,50
D. Luis María Frigola Almeda.....	Idem	11 Junio 1934.....	128	Gerona	412,50
El mismo.....	Idem	21 Junio 1935.....	473	Idem	412,50
D. Francisco Domingo Portell.....	Idem	27 Julio 1934.....	4.502	Barcelona	500,00
El mismo.....	Idem	22 Junio 1935.....	4.039	Idem	500,00
D. Joaquín Cherta Quinquilla.....	Idem	9 Julio 1934.....	1.287	Idem	500,00
El mismo.....	Idem	7 Mayo 1935.....	686	Idem	500,00
D. Manuel Cortés Cherta.....	Idem	7 Julio 1934.....	958	Idem	500,00
El mismo.....	Idem	14 Junio 1935.....	2.303	Idem	500,00
D. Joaquín Comulada Solé.....	Idem	7 Julio 1934.....	961	Idem	500,00
El mismo.....	Idem	15 Junio 1935.....	2.716	Idem	500,00
D. Juan Casals Folch.....	Idem	27 Julio 1934.....	4.334	Idem	187,50
El mismo.....	Idem	22 Junio 1935.....	4.217	Idem	187,50
D. Andrés Baró Planchón.....	Idem	14 Julio 1934.....	2.161	Idem	500,00
El mismo.....	Idem	21 Junio 1935.....	3.857	Idem	500,00
D. Santiago Casellas Gou.....	Cuarto Grupo Divisionario de Intendencia	27 Junio 1932.....	388	Gerona	750,00
El mismo.....	Idem	4 Junio 1934.....	43	Idem	750,00
D. Francisco Avellanas Cortés.....	Regimiento de Infantería núm. 20.	27 Julio 1934.....	524	Huesca	325,00
El mismo.....	Idem	22 Junio 1935.....	264	Idem	325,00
D. José Broto Nasarre.....	Idem	7 Junio 1935.....	78	Idem	500,00
El mismo.....	Idem	24 Julio 1934.....	279	Idem	500,00
D. José López Gómez.....	Idem	20 Junio 1934.....	52	Vitoria	93,75
D. Anastasio Rollán García.....	Idem núm. 26.....	16 Julio 1934.....	481	Salamanca	250,00
El mismo.....	Idem	7 Junio 1935.....	212	Idem	250,00
D. Máximo Gil Miranda.....	Idem núm. 24.....	5 Julio 1934.....	1.898	Logroño	137,50
El mismo.....	Idem	10 Abril 1935.....	562	Idem	187,50

NOMBRES	DESTINO	FECHA	NUMERO	DELEGACION	SUMA
		DE LA CARTA DE PAGO	DE LA CARTA DE PAGO	DE HACIENDA QUE EXPIDIÓ LA CARTA DE PAGO	QUE DEBE SER REINTE- GRADA — Pesetas.
Mendizábal	Regimiento de Artillería pesada número 3.....	18 Julio 1934.....	476	San Sebastián.....	168,75
D. Jesús Velasco de Castro.....	Regimiento de Infantería núm. 26.	26 Julio 1934.....	746	Salamanca	500,00
El mismo.....	Idem	14 Junio 1935.....	412	Idem	500,00
D. Zacarías Macho Alonso.....	Idem núm. 35.....	17 Julio 1934.....	5	Zamora	250,00
El mismo.....	Idem	11 Junio 1935.....	14	Idem	250,00
D. Juan García Gómez.....	Regimiento de Artillería pesada número 4.....	30 Mayo 1934.....	586	Valladolid	562,50
El mismo.....	Idem	4 Mayo 1935.....	50	Idem	562,50
D. Jerónimo García Mellado	Idem	30 Julio 1934.....	643	Idem	487,50
El mismo.....	Idem	31 Julio 1935.....	687	Idem	487,50
D. Primo Lorenzo Sevillano.....	Idem de Artillería ligera núm. 14.....	28 Julio 1934.....	9	Zamora	750,00
El mismo.....	Idem	15 Junio 1935.....	12	Idem	750,00
D. Marcelino Puente Fernández....	Regimiento de Infantería de Montaña núm. 3.....	29 Junio 1934.....	610	Oviedo	93,75
El mismo.....	Idem	29 Julio 1934.....	645	Idem	75,00
El mismo.....	Idem	29 Junio 1935.....	595	Idem	18,75
D. José Suárez Avila.....	Idem	31 Julio 1934.....	5	Idem	750,00
El mismo.....	Idem	13 Junio 1935.....	231	Idem	250,00
D. Enrique Menéndez Díaz.....	Idem	7 Julio 1934.....	85	Idem	187,50
El mismo.....	Idem	4 Junio 1935.....	40	Idem	187,50
D. Luis Portela González.....	Regimiento de Infantería núm. 29.				
El mismo.....	Idem	28 Junio 1934.....	819	Vigo	500,00
D. Juan F. Camps Morga.....	Regimiento de Artillería de Costa número 4.....	11 Marzo 1935....	231	Idem	500,00
El mismo.....	Idem	20 Julio 1934.....	195	Mahón	250,00
D. Mariano Fernán de la Mesa León	Idem de Artillería pesada núm. 1.....	17 Junio 1935.....	181	Idem	250,00
El mismo.....	Idem	2 Julio 1934.....	36	Córdoba	375,00
El mismo.....	Idem	8 Junio 1935.....	123	Idem	375,00

Madrid, 21 de Enero de 1936.

MINISTERIO DE MARINA

ORDEN CIRCULAR

Excmo. Sr.: Visto lo propuesto por la Dirección general de la Marina civil y Pesca al cursar consulta de la Delegación Marítima de Barcelona, y de conformidad con lo informado por la Sección de Personal, Estado Mayor de la Armada y Asesoría general,

Este Ministerio se ha servido hacer extensivos a los inscritos de Marina que se rigen por el Reglamento de 25 de Abril de 1923, para la aplicación de la ley de Reclutamiento de 1915, los beneficios que los artículos 51 (primer párrafo), 52, 53, 54 y 55 del vigente Reglamento para la aplicación de la ley de Reclutamiento y Reemplazo de la Marinería de la Armada, aprobado por Decreto de 29 de Agosto de 1935 (D. O. número 233), conceden para el pase de la revista anual.

Madrid, 27 de Enero de 1936.

AZAROLA

Señores ...

MINISTERIO DE HACIENDA

ORDENES

Ilmo. Sr.: Es problema que preocupa al Gobierno hondamente el acudir con la máxima urgencia al remedio del paro obrero, y obliga a ello con mayor apremio la angustiosa situación en que los recientes temporales han colocado a numerosos pueblos de la Nación, situación a la que, de momento, el Gobierno ha de atender exclusivamente con los recursos de que dispone en el Presupuesto; a ese fin,

Este Ministerio se ha servido disponer que por las Autoridades y servicios que en ello intervengan se conceda la mayor atención y se preste la máxima diligencia a la tramitación y despacho de cuantos expedientes hayan de motivar libramientos que se refieran a ejecución de obras, y muy especialmente a los correspondientes a fondos afectos al paro obrero, dan-

do preferencia en su expedición y señalamiento a los correspondientes mandamientos de pago.

Madrid, 29 de Enero de 1936.

RICO AVELLO

Señores Director general del Tesoro y de Seguros, Interventor general de la Administración del Estado, Ordenadores de Pagos, Delegados de Hacienda de las provincias e Interventores de las mismas y en los diferentes servicios del Estado.

Ilmo. Sr.: El servicio aduanero en los aeropuertos españoles debidamente habilitados se viene realizando de acuerdo con disposiciones aisladas, dictadas muchas veces para casos especiales y sin la debida uniformidad. Este sistema produce desigualdades en el desarrollo del servicio y algunas dificultades de interpretación. Para corregir todo ello y normalizar en lo posible el servicio de que se trata, Este Ministerio, de conformidad con

lo propuesto por V. I., ha tenido a bien aprobar, con carácter provisional y por vía de ensayo, las instrucciones que a continuación se insertan para el funcionamiento de las oficinas de Aduanas en los aeropuertos españoles debidamente habilitados.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos. Madrid, 25 de Enero de 1936.

P. D.,

JOSE DE LARA

Señor Director general de Aduanas.

Instrucciones provisionales para el funcionamiento de las oficinas aduaneras en los aeropuertos habilitados.

Artículo 1.º Los aviones que se dediquen al comercio internacional y al transporte de mercancías y pasajeros, a su llegada al aeropuerto español de destino deberán venir provistos:

a) De una lista de los pasajeros que conduzcan a bordo.

b) De un manifiesto comprensivo de las mercancías, provisiones y pertrechos transportados, así como también de notas declaratorias expedidas por los remitentes, en las que consten detalladamente el contenido de los bultos a que se refieran.

Artículo 2.º La lista de pasajeros—que habrá de presentarse, aunque sea negativa—deberá venir visada y sellada por la oficina aduanera del aeropuerto extranjero de salida. En ella figurará el nombre de cada pasajero, y enfrente del nombre el número y clase de los bultos de equipaje que cada uno conduzca. El número de bultos de equipaje se escribirá en cifra y en letra.

Artículo 3.º El manifiesto—único para toda la carga y de presentación obligatoria, aunque sea negativo—se redactará conforme al modelo que facilitará la Dirección general de Aduanas, sobre la base del admitido generalmente en el comercio aéreo internacional y descrito en las Convenciones de esta clase. Se presentará firmado por el Jefe de la aeronave, que responderá con las sanciones reglamentarias de la falta de presentación de las mercancías manifestadas en el puesto aduanero del aeropuerto de destino.

En el texto del manifiesto se hará la debida separación entre los bultos de mercancías propiamente dichas que se conduzcan para el despacho en el aeropuerto en que el manifiesto se presente, los bultos que se conduzcan de tránsito y los bultos que contengan las provisiones y pertrechos de a bordo.

La parte de la casilla destinada a la descripción del contenido de los bultos que quede sin utilizar se rayará con uno o varios trazos en tinta negra.

El número de bultos se consignará en cifra y en letra.

Al igual que la lista de pasajeros, el manifiesto deberá presentarse visado y sellado por la oficina aduanera del aeropuerto extranjero de salida.

El manifiesto negativo deberá venir visado en la misma forma.

Este manifiesto negativo y la lista de pasajeros, también negativa, pueden substituirse por el libro de ruta, con-

venientemente visado por el servicio de Aduanas del aeropuerto de salida.

Tanto en la lista de pasajeros como en el manifiesto no se admitirán adiciones, enmiendas o enterrrenglonaduras que no estén salvadas por el visado. En caso contrario se impondrán las penalidades reglamentarias.

Las notas declaratorias suscritas por los remitentes, que deberá presentar el Jefe de la aeronave en el puesto u oficina aduanera del aeropuerto de destino, se ajustarán en su forma y redacción al modelo que facilitará la Dirección general de Aduanas, ateniéndose a los mismos principios señalados para los manifiestos. Las Compañías concesionarias de las líneas podrán, sin embargo, utilizar un modelo distinto, previo examen y aprobación del mismo por la Administración.

Artículo 4.º Las oficinas aduaneras de los aeropuertos podrán verificar cuantos reconocimientos (fondeos) estimen oportunos para cerciorarse de que los aviones no conducen más mercancías, provisiones y pertrechos que los declarados y manifestados.

Artículo 5.º El reconocimiento y despacho de las mercancías conducidas a bordo de los aviones se efectuará tomando como base las notas declaratorias de los expedidores, y por el sistema de adeudo, por declaración verbal.

El adeudo de todas las mercancías conducidas por los aviones para los aeropuertos españoles se efectuará necesariamente en el de primera escala. Los paquetes así despachados pueden continuar en la misma aeronave hasta el aeropuerto de destino, siempre que vayan acompañados del talón de adeudo correspondiente.

No podrán ser importadas por vía aérea las mercancías contenidas en la disposición 11 del vigente Arancel, y aquellas cuya importación pueda prohibirse en lo futuro.

Artículo 6.º La exportación de mercancías por vía aérea se efectuará con las mismas formalidades que las que se observen en el comercio de exportación por vía terrestre (presentación de facturas, que se anotarán y numerarán correlativamente en un manifiesto de salida, sin perjuicio de la numeración anual que les corresponda en su registro correspondiente), y no podrá la aeronave emprender el vuelo sin conocimiento y permiso de la oficina de Aduanas del campo de salida.

Artículo 7.º Los paquetes que vayan a bordo de los aviones destinados al tránsito, y figuren como tales en el correspondiente apartado del manifiesto, deberán venir convenientemente precintados.

Las oficinas aduaneras examinarán el estado de los precintos en estos paquetes destinados al tránsito, y los precintarán de nuevo. También efectuarán una comprobación minuciosa de los paquetes con la relación manifestada, comprobación que se repetirá en cada uno de los aeropuertos españoles en que el avión tome tierra. El precintado por la Aduana española de los paquetes en tránsito sólo se efectuará en el aeropuerto español de primera escala.

El precintado aislado de los paquetes puede substituirse por el del departamento del avión perfectamente aislado en donde dichos paquetes se coloquen, si la Empresa o Compañía que explote el servicio prefiere este procedimiento,

Las Empresas concesionarias del servicio quedan obligadas a justificar la llegada de los paquetes en tránsito al aeropuerto extranjero de destino ante la Aduana española.

Artículo 8.º Las infracciones de los artículos de esta instrucción, y las que se cometan o descubran en los actos de despacho, se castigarán con las multas determinadas en las Ordenanzas de Aduanas para los comercios respectivos.

Artículo 9.º Las entidades propietarias de los aeropuertos o, en su caso, las Empresas o Compañías concesionarias de los servicios deberán facilitar en los aeropuertos un local suficiente para la instalación amplia y decorosa de los despachos de los funcionarios de Aduanas asignados a la oficina del ramo, y para los locales de almacén y reconocimiento.

Será de cuenta de las mismas entidades o Empresas la adquisición de las básculas, balanzas y demás enses precisos para el servicio. Deberán, igualmente, satisfacer a los funcionarios, en los casos en que proceda, las dietas reglamentarias, y pondrán a su disposición los medios de locomoción precisos para trasladarse a los aeropuertos desde el punto de su habitual residencia o desde las oficinas a que estén afectos.

Artículo 10. En el tráfico aduanero aéreo entre las plazas de la Península y las de Canarias y Zona española del Protectorado de Marruecos, deberán observarse las mismas formalidades que en el tráfico internacional.

Artículo 11. En el tráfico entre las poblaciones de la Península y Baleares debe exigirse a las aeronaves la presentación de la lista de pasajeros, factura o relación de las mercancías conducidas ajustadas a modelo y conteniendo las mismas indicaciones que contienen las facturas del comercio de cabotaje.

Artículo 12. Se permitirán en los aeropuertos aduaneros los transbordos de mercancías y pasajeros de unos aviones a otros. Las oficinas aduaneras intervendrán estas operaciones, observando en lo posible las formalidades determinadas en estos casos por las Ordenanzas de Aduanas.

Artículo 13. Se autoriza a la Dirección general de Aduanas para dictar, dentro de las normas contenidas en los artículos anteriores, las reglas complementarias precisas para el cumplimiento de lo que se determina en las presentes instrucciones.

Ilmo. Sr.: Vista la instancia fecha 23 del mes actual, suscrita por D. Eduardo Jiménez Santamaría, Oficial de tercera clase del Cuerpo general de Administración de la Hacienda pública, con destino en la Delegación de Hacienda en la provincia de Soria, en súplica de que se le conceda la excedencia voluntaria,

Este Ministerio, en uso de las atribuciones que le están conferidas, y en consideración a los perjuicios que de no accederse a la petición pudieran irrogarse al solicitante, ha tenido a bien concederle la excedencia volun-

taria en las condiciones que previene el artículo 41 del Reglamento de 7 de Septiembre de 1918, publicándose esta resolución en la GACETA DE MADRID, a los efectos que preceptúa el artículo 68 de la ley Electoral vigente.

Lo digo a V. I. para su conocimiento, el del interesado y demás efectos. Madrid, 29 de Enero de 1936.

P. D.,
JOSE DE LARA

Señor Subsecretario de este Ministerio.

Ilmo. Sr.: Vista la instancia presentada por doña Eloísa Giménez Cerrillo, y de conformidad con lo propuesto por esa Dirección general, he tenido a bien acceder a lo solicitado por dicho funcionario, concediéndole la excedencia voluntaria sin sueldo en el cargo de Oficial de tercera clase del Cuerpo Técnico-administrativo del Catastro de la riqueza rústica, con sujeción a lo que dispone el artículo 41 del vigente Reglamento del 7 de Septiembre de 1918.

De Orden ministerial lo digo a V. I. para su conocimiento y efecto consiguiente. Madrid, 24 de Enero de 1936.

P. D.,
JOSE DE LARA

Señor Director general de Propiedades y Contribución territorial.

Ilmos. Sres.: En ejecución de lo dispuesto en el artículo 25 de la Ley reguladora de la contribución sobre las utilidades de la riqueza mobiliaria, texto refundido de 22 de Septiembre de 1922,

Este Ministerio ha acordado, a los efectos de la citada contribución y del impuesto del Timbre del Estado, fijar en un entero con 48 centésimas por 100 la cifra relativa de negocios en España de la Sociedad francesa de seguros contra incendios La Nationale para el trienio que comprende desde 1.º de Enero de 1932 a 31 de Diciembre de 1934, de conformidad con lo propuesto por el Jurado de Utilidades.

Lo que comunico a VV. II. a los efectos oportunos. Madrid, 29 de Enero de 1936.

RICO AVELLO

Señores Directores generales de Rentas públicas y del Timbre del Estado.

Ilmos. Sres.: En ejecución de lo dispuesto en el artículo 25 de la Ley

reguladora de la contribución sobre las utilidades de la riqueza mobiliaria, texto refundido de 22 de Septiembre de 1922,

Este Ministerio ha acordado, a los efectos de la citada contribución y del impuesto del Timbre del Estado, fijar en 10 enteros con 92 centésimas por 100 la cifra relativa de negocios en España de la Sociedad norteamericana The Hoffman Pressing Machine Corporation, para el trienio que comprende desde 1.º de Enero de 1931 a 31 de Diciembre de 1933, de conformidad con lo propuesto por el Jurado de Utilidades.

Lo que comunico a VV. II. a los efectos oportunos. Madrid, 29 de Enero de 1936.

RICO AVELLO

Señores Directores generales de Rentas públicas y del Timbre del Estado.

Ilmos. Sres.: En ejecución de lo dispuesto en el artículo 25 de la Ley reguladora de la contribución sobre las utilidades de la riqueza mobiliaria, texto refundido de 22 de Septiembre de 1922,

Este Ministerio ha acordado, a los efectos de la citada contribución y del impuesto del Timbre del Estado, fijar en dos enteros con 93 centésimas por 100 la cifra relativa de negocios en España de la Sociedad francesa de seguros sobre la responsabilidad civil Le Soleil, para el trienio que comprende desde 1.º de Enero de 1932 a 31 de Diciembre de 1934, de conformidad con lo propuesto por el Jurado de Utilidades.

Lo que comunico a VV. II. a los efectos oportunos. Madrid, 29 de Enero de 1936.

RICO AVELLO

Señores Directores generales de Rentas públicas y del Timbre del Estado.

Ilmos. Sres.: En cumplimiento de lo dispuesto en los artículos 23, 24 y 25 de la vigente Ley reguladora de la contribución sobre las utilidades de la riqueza mobiliaria, texto refundido de 22 de Septiembre de 1922, y de acuerdo con el Jurado de Utilidades,

Este Ministerio ha dispuesto que a los efectos de la citada contribución se fijen los ingresos profesionales obtenidos por D. Francisco Cava Pinto, Médico, domiciliado en Lérida, en la cantidad y para el ejercicio que a continuación se expresa: Ejercicio 1928. Ingresos, 15.000 pesetas.

Lo que comunico a V. I. a los efectos oportunos. Madrid, 29 de Enero de 1936.

RICO AVELLO

Señor Director general de Rentas públicas.

Ilmos. Sres.: En ejecución de lo dispuesto en el artículo 25 de la Ley reguladora de la contribución sobre las utilidades de la riqueza mobiliaria, texto refundido de 22 de Septiembre de 1922,

Este Ministerio ha acordado, a los efectos de la citada contribución y del impuesto del Timbre del Estado, fijar en 68 enteros con seis centésimas por 100 la cifra relativa de negocios en España de la Sociedad francesa Sevillana, S. A., para el trienio que comprende desde 1.º de Enero de 1929 a 31 de Diciembre de 1931, de conformidad con lo propuesto por el Jurado de Utilidades.

Lo que comunico a VV. II. a los efectos oportunos. Madrid, 29 de Enero de 1936.

RICO AVELLO

Señores Directores generales de Rentas públicas y del Timbre del Estado.

Ilmos. Sres.: En ejecución de lo dispuesto en el artículo 25 de la Ley reguladora de la contribución sobre las utilidades de la riqueza mobiliaria, texto refundido de 22 de Septiembre de 1922,

Este Ministerio ha acordado, a los efectos de la citada contribución y del impuesto del Timbre del Estado, fijar en 60 enteros con 83 centésimas por 100 la cifra relativa de negocios en España de la Sociedad inglesa González Byass y Compañía, para el trienio que comprende desde 1.º de Julio de 1928 a 30 de Junio de 1931, de conformidad con lo propuesto por el Jurado de Utilidades.

Lo que comunico a VV. II. a los efectos oportunos. Madrid, 29 de Enero de 1936.

RICO AVELLO

Señores Directores generales de Rentas públicas y del Timbre del Estado.

Ilmos. Sres.: En ejecución de lo dispuesto en el artículo 25 de la Ley reguladora de la contribución sobre las utilidades de la riqueza mobiliaria, texto refundido de 22 de Septiembre de 1922,

Este Ministerio ha acordado, a los efectos de la citada contribución y

del impuesto del Timbre del Estado, fijar en dos enteros con 80 centésimas por 100 la cifra relativa de negocios en España de la Sociedad francesa de seguros contra incendios La Nationale, para el trienio que comprende desde 1.º de Enero de 1929 a 31 de Diciembre de 1931, de conformidad con lo propuesto por el Jurado de Utilidades.

Lo que comunico a VV. II. a los efectos oportunos. Madrid, 29 de Enero de 1936.

RICO AVELLO

Señores Directores generales de Rentas públicas y del Timbre del Estado.

Ilmos. Sres.: En ejecución de lo dispuesto en el artículo 25 de la Ley reguladora de la contribución sobre las utilidades de la riqueza mobiliaria, texto refundido de 22 de Septiembre de 1922,

Este Ministerio ha acordado, a los efectos de la citada contribución y del impuesto del Timbre del Estado, fijar en 30 centésimas por 100 la cifra relativa de negocios en España de la Sociedad alemana de seguros Assecuranz Union von 1865, para el trienio que comprende desde 1.º de Enero de 1927 a 31 de Diciembre de 1929, de conformidad con lo propuesto por el Jurado de Utilidades.

Lo que comunico a VV. II. a los efectos oportunos. Madrid, 29 de Enero de 1936.

RICO AVELLO

Señores Directores generales de Rentas públicas y del Timbre del Estado.

Ilmos. Sres.: En ejecución de lo dispuesto en el artículo 25 de la Ley reguladora de la contribución sobre las utilidades de la riqueza mobiliaria, texto refundido de 22 de Septiembre de 1922,

Este Ministerio ha acordado, a los efectos de la citada contribución y del impuesto del Timbre del Estado, fijar en 597 milésimas por 100 la cifra relativa de negocios en España de la Sociedad austríaca de seguros El Fénix Austríaco, para el trienio que comprende desde 1.º de Enero de 1930 a 31 de Diciembre de 1932, de conformidad con lo propuesto por el Jurado de Utilidades.

Lo que comunico a VV. II. a los efectos oportunos. Madrid, 29 de Enero de 1936.

RICO AVELLO

Señores Directores generales de Rentas públicas y del Timbre del Estado.

Ilmo. Sr.: En cumplimiento de lo dispuesto en los artículos 23, 24 y 25 de la vigente Ley reguladora de la contribución sobre las utilidades de la riqueza mobiliaria, texto refundido de 22 de Septiembre de 1922, de acuerdo con el Jurado de Utilidades,

Este Ministerio ha dispuesto que, a los efectos de la citada contribución, y confirmando el fallo del Jurado de Estimación de la provincia de Valencia, se fijen los beneficios imponibles por tarifa tercera de la Sociedad española Energía Eléctrica de Levante, S. A., en las cantidades y para los ejercicios que a continuación se expresan: Ejercicio de 1921.—Beneficios: 129.000 pesetas.—Ejercicio de 1922.—Beneficios: 129.000 pesetas.

Lo que comunico a V. I. a los efectos oportunos. Madrid, 29 de Enero de 1936.

RICO AVELLO

Señor Director general de Rentas públicas.

Ilmo. Sr.: En cumplimiento de lo dispuesto en los artículos 23, 24 y 25 de la vigente Ley reguladora de la contribución sobre las utilidades de la riqueza mobiliaria, texto refundido de 22 de Septiembre de 1922, y de acuerdo con el Jurado de Utilidades,

Este Ministerio ha dispuesto que, a los efectos de la contribución sobre las utilidades de la riqueza mobiliaria, y confirmando el fallo del Jurado de Estimación de Barcelona, se fijen los ingresos profesionales obtenidos por D. José María Palles y Alier, Abogado, domiciliado en Barcelona, en la cantidad y para el ejercicio que a continuación se expresan: Ejercicio de 1928.—Ingresos: 50.000 pesetas.

Lo que comunico a V. I. a los efectos oportunos. Madrid, 29 de Enero de 1936.

RICO AVELLO

Señor Director general de Rentas públicas.

Ilmo. Sr.: En ejecución de lo dispuesto en el artículo 25 de la Ley reguladora de la contribución sobre las utilidades de la riqueza mobiliaria, texto refundido de 22 de Septiembre de 1922,

Este Ministerio ha acordado, a los efectos de la citada contribución, fijar en 81 enteros con 38 centésimas por 100 la cifra relativa de negocios en el extranjero de la Sociedad española Compañía Hispanoamericana de Electricidad, para el ejercicio social de 1930, de conformidad con lo propuesto por el Jurado de Utilidades, y siendo la cifra mayor de dos tercios se reduce a este límite, a los efectos de

la última cláusula del párrafo segundo del apartado A) de la disposición novena de la tarifa tercera del artículo 4.º de la Ley y, en su caso, a los del Real decreto de 30 de Junio de 1925.

Lo que comunico a V. I. a los efectos oportunos. Madrid, 29 de Enero de 1936.

RICO AVELLO

Señor Director general de Rentas públicas.

Ilmo. Sr.: En ejecución de lo dispuesto en el artículo 25 de la ley reguladora de la contribución sobre las utilidades de la riqueza mobiliaria, texto refundido de 22 de Septiembre de 1922,

Este Ministerio ha acordado, a los efectos de la citada contribución, fijar en 83 enteros con 50 centésimas por 100 la cifra relativa de negocios en el extranjero de la Sociedad española Compañía Hispanoamericana de Electricidad para el ejercicio social de 1931, de conformidad con lo propuesto por el Jurado de Utilidades, y siendo la cifra mayor de dos tercios se reduce a este límite, a los efectos de la última cláusula del párrafo segundo del apartado A) de la disposición novena de la tarifa tercera del artículo 4.º de la Ley, y, en su caso, a los del Real decreto de 30 de Junio de 1925.

Lo que comunico a V. I. a los efectos oportunos. Madrid, 29 de Enero de 1936.

RICO AVELLO

Señor Director general de Rentas públicas.

Ilmos. Sres.: En ejecución de lo dispuesto en el artículo 25 de la ley reguladora de la contribución sobre las utilidades de la riqueza mobiliaria, texto refundido de 22 de Septiembre de 1922,

Este Ministerio ha acordado, a los efectos de la citada contribución y del impuesto del Timbre del Estado, fijar en 72 centésimas por 100 la cifra relativa de negocios en España de la Sociedad inglesa de seguros Royal Exchange Assurance, para el trienio que comprende desde 1.º de Enero de 1929 a 31 de Diciembre de 1931, de conformidad con lo propuesto por el Jurado de Utilidades.

Lo que comunico a VV. II. a los efectos oportunos. Madrid, 29 de Enero de 1936.

RICO AVELLO

Señores Directores generales de Rentas públicas y del Timbre del Estado.

Ilmos. Sres.: En ejecución de lo dispuesto en el artículo 25 de la ley reguladora de la contribución sobre las utilidades de la riqueza mobiliaria, texto refundido de 22 de Septiembre de 1922,

Este Ministerio ha acordado, a los efectos de la citada contribución y del impuesto del Timbre del Estado, fijar en dos enteros con 81 centésimas por 100 la cifra relativa de negocios en España de la Sociedad francesa de seguros La Urbana y El Sena, para el trienio que comprende desde 1.º de Enero de 1929 a 31 de Diciembre de 1931, de conformidad con lo propuesto por el Jurado de Utilidades.

Lo que comunico a VV. II. a los efectos oportunos, Madrid, 29 de Enero de 1936.

RICO AVELLO

Señores Directores generales de Rentas públicas y del Timbre del Estado.

Ilmos. Sres.: En ejecución de lo dispuesto en el artículo 25 de la Ley reguladora de la contribución sobre las utilidades de la riqueza mobiliaria, texto refundido de 22 de Septiembre de 1922,

Este Ministerio ha acordado, a los efectos de la citada contribución y del impuesto del Timbre del Estado, fijar en dos enteros con siete centésimas por ciento la cifra relativa de negocios en España de la Sociedad francesa de seguros La Urbana y El Sena, para el trienio que comprende desde 1.º de Enero de 1932 a 31 de Diciembre de 1934, de conformidad con lo propuesto por el Jurado de Utilidades.

Lo que comunico a VV. II. a los efectos oportunos, Madrid, 29 de Enero de 1936.

RICO AVELLO

Señores Directores generales de Rentas públicas y del Timbre del Estado.

Ilmo. Sr.: En cumplimiento de lo dispuesto en los artículos 23, 24 y 25 de la vigente Ley reguladora de la contribución sobre las utilidades de la riqueza mobiliaria, texto refundido de 22 de Septiembre de 1922, y de acuerdo con el Jurado de Utilidades,

Este Ministerio ha dispuesto que a los efectos de la citada contribución se fijen los ingresos profesionales obtenidos por D. Julio Vallory Carreras, Médico, domiciliado en Lérida, en la cantidad y para el ejercicio que a continuación se expresan: Ejercicio de 1928.—Ingresos, 20.000 pesetas.

Lo que comunico a V. I. a los efectos oportunos. Madrid, 29 de Enero de 1936.

RICO AVELLO

Señor Director general de Rentas públicas.

Ilmos. Sres.: En ejecución de lo dispuesto en el artículo 25 de la Ley reguladora de la contribución sobre las utilidades de la riqueza mobiliaria, texto refundido de 22 de Septiembre de 1922,

Este Ministerio ha acordado, a los efectos de la citada contribución y del impuesto del Timbre del Estado, fijar en 22 enteros con 75 centésimas por 100 la cifra relativa de negocios en España de la Sociedad inglesa The Esperanza Copper and Sulphur Company Limited, para el trienio que comprende desde 1.º de Enero de 1926 a 31 de Diciembre de 1928, de conformidad con lo propuesto por el Jurado de Utilidades.

Lo que comunico a VV. II. a los efectos oportunos, Madrid, 29 de Enero de 1936.

RICO AVELLO

Señores Directores generales de Rentas públicas y del Timbre del Estado.

Ilmos. Sres.: En ejecución de lo dispuesto en el artículo 25 de la Ley reguladora de la contribución sobre las utilidades de la riqueza mobiliaria, texto refundido de 22 de Septiembre de 1922,

Este Ministerio ha acordado, a los efectos de la citada contribución y del impuesto del Timbre del Estado, fijar en 25 centésimas por 100 la cifra relativa de negocios en España de la Sociedad inglesa de seguros Royal Insurance Company Limited para el trienio que comprende desde 1.º de Enero de 1932 a 31 de Diciembre de 1934, de conformidad con lo propuesto por el Jurado de Utilidades.

Lo que comunico a VV. II. a los efectos oportunos, Madrid, 29 de Enero de 1936.

RICO AVELLO

Señores Directores generales de Rentas públicas y del Timbre del Estado.

Ilmo. Sr.: En cumplimiento de lo dispuesto en los artículos 23, 24 y 25 de la vigente Ley reguladora de la contribución sobre las utilidades de la riqueza mobiliaria, texto refundido de 22 de Septiembre de 1922, y de acuerdo con el Jurado de Utilidades,

Este Ministerio ha dispuesto que, a los efectos de la citada contribución y confirmando el fallo del Jurado de Estimación de la provincia de Burgos, se fijen los ingresos profesionales obtenidos por D. Luis de la Eranueva y Angel, Recaudador de contribuciones, domiciliado en Miranda de Ebro (Burgos), en la cantidad y para el ejercicio que a continuación se expresan: Ejercicio de 1928: ingresos, 24.500 pesetas.

Lo que comunico a V. I. a los efectos oportunos. Madrid, 29 de Enero de 1936.

RICO AVELLO

Señor Director general de Rentas públicas.

Ilmo. Sr.: En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 25 de la Ley reguladora de la contribución sobre las utilidades de la riqueza mobiliaria, texto refundido de 22 de Septiembre de 1922, y de acuerdo con el Jurado de Utilidades,

Este Ministerio ha dispuesto que, a los efectos de la imposición mínima establecida en la disposición octava de la tarifa tercera del artículo 4.º de la vigente ley de Utilidades, se fije en 454.343 pesetas con 97 céntimos el capital no exento de la dicha imposición mínima a la Sociedad El Norte de Castilla, domiciliada en Valladolid, para el ejercicio de 1934.

Lo que comunico a V. I. a los efectos oportunos. Madrid, 29 de Enero de 1936.

RICO AVELLO

Señor Director general de Rentas públicas.

Ilmos. Sres.: En ejecución de lo dispuesto en el artículo 25 de la Ley reguladora de la contribución sobre las utilidades de la riqueza mobiliaria, texto refundido de 22 de Septiembre de 1922,

Este Ministerio ha acordado, a los efectos de la citada contribución y del impuesto del Timbre del Estado, fijar en 84 centésimas por 100 la cifra relativa de negocios en España de la Sociedad inglesa The United Alkali Company Limited para el período que comprende desde 1.º de Enero a 31 de Marzo de 1932, de conformidad con lo propuesto por el Jurado de Utilidades.

Lo que comunico a VV. II. a los efectos oportunos. Madrid, 29 de Enero de 1936.

RICO AVELLO

Señores Directores generales de Rentas públicas y del Timbre del Estado.

Ilmos. Sres.: En ejecución de lo dispuesto en el artículo 25 de la Ley reguladora de la contribución sobre las utilidades de la riqueza mobiliaria, texto refundido de 22 de Septiembre de 1922,

Este Ministerio ha acordado, a los efectos de la citada contribución y del impuesto del Timbre del Estado, fijar en tres centésimas por ciento la cifra relativa de negocios en España de la Sociedad inglesa de seguros Sun Life Assurance Society para el trienio que comprende desde 1.º de Enero de 1929 a 31 de Diciembre de 1931, de conformidad con lo propuesto por el Jurado de Utilidades.

Lo que comunico a VV. II. a los efectos oportunos. Madrid, 29 de Enero de 1936.

RICO AVELLO

Señores Directores generales de Rentas públicas y del Timbre del Estado.

Ilmos. Sres.: En ejecución de lo dispuesto en el artículo 25 de la Ley reguladora de la contribución sobre las utilidades de la riqueza mobiliaria, texto refundido de 22 de Septiembre de 1922,

Este Ministerio ha acordado, a los efectos de la citada contribución y del impuesto del Timbre del Estado, fijar en dos enteros con cuarenta centésimas por ciento la cifra relativa de negocios en España de la Sociedad francesa de seguros sobre responsabilidad civil Le Soleil para el trienio que comprende desde 1.º de Enero de 1929 a 31 de Diciembre de 1931, de conformidad con lo propuesto por el Jurado de Utilidades.

Lo que comunico a VV. II. a los efectos oportunos. Madrid, 29 de Enero de 1936.

RICO AVELLO

Señores Directores generales de Rentas públicas y del Timbre del Estado.

Ilmos. Sres.: En ejecución de lo dispuesto en el artículo 25 de la Ley reguladora de la contribución sobre las utilidades de la riqueza mobiliaria, texto refundido de 22 de Septiembre de 1922,

Este Ministerio ha acordado, a los efectos de la citada contribución y del impuesto del Timbre del Estado, fijar en 29 centésimas por 100 la cifra relativa de negocios en España de la Sociedad francesa de seguros contra incendios La Providence para el trienio que comprende desde 1.º de Enero de 1930 a 31 de Diciembre de 1932, de

conformidad con lo propuesto por el Jurado de Utilidades.

Lo que comunico a VV. II. a los efectos oportunos. Madrid, 29 de Enero de 1936.

RICO AVELLO

Señores Directores generales de Rentas públicas y del Timbre del Estado.

Ilmos. Sres.: En ejecución de lo dispuesto en el artículo 25 de la Ley reguladora de la contribución sobre las utilidades de la riqueza mobiliaria, texto refundido de 22 de Septiembre de 1922, de acuerdo con el Jurado de Utilidades, cuyo fallo ha confirmado el Consejo de Ministros al desestimar el recurso interpuesto por la Sociedad inglesa The Riotinto Company Limited,

Este Ministerio ha dispuesto que, a los efectos de las imposiciones de la contribución sobre las utilidades de la riqueza mobiliaria y del impuesto del Timbre del Estado, se fije en 43 enteros con 90 centésimas por 100 la cifra relativa de negocios en España de la Sociedad inglesa The Riotinto Company Limited para el trienio que comprende desde 1.º de Enero de 1929 a 31 de Diciembre de 1931.

Lo que comunico a VV. II. a los efectos oportunos. Madrid, 29 de Enero de 1936.

RICO AVELLO

Señores Directores generales de Rentas públicas y del Timbre del Estado.

MINISTERIO DE LA GOBERNACION

ORDENES

Excmo. Sr.: Vista la instancia promovida por el Teniente, hoy Capitán, de la Guardia civil, con destino en la Comandancia de Cuenca, D. Manuel Candelas Chinchón, en súplica de que se le conceda mejora de puesto en la escala de su clase, fundándose en el retraso sufrido en el ascenso dentro del Arma de procedencia, alegación que carece de la consistencia y fundamentos jurídicos necesarios,

Este Ministerio ha resuelto desestimar su petición por carecer de derecho a lo que solicita, en analogía con lo ya resuelto por Orden del Ministerio de la Guerra de 26 de Abril de 1932 (D. O. número 101).

Lo digo a V. E. para su conocimiento y efectos. Madrid, 25 de Enero de 1936.

P. D.,

CARLOS ECHEGUREN

Señor Inspector general de la Guardia civil.

Ilmo. Sr.: En uso de las atribuciones que me están conferidas,

He tenido a bien disponer que don José Tarragona de Gomar, Comisario de segunda clase del Cuerpo de Investigación y Vigilancia en la provincia de Pontevedra, pase a continuar sus servicios, con el mismo empleo, en calidad de forzoso, a Barcelona, debiendo incorporarse a su nuevo destino en el plazo de ocho días.

Lo que participo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid, 27 de Enero de 1936.

P. D.,

VICENTE SANTIAGO

Señor Delegado general de Orden público de Cataluña.

Excmo. Sr.: En uso de las atribuciones que me están conferidas,

He tenido a bien disponer que don Manuel González Tapia, Comisario Jefe del Cuerpo de Investigación y Vigilancia, electo de la provincia de Sevilla, pase a prestar los servicios de su clase, en concepto de forzoso y con el mismo empleo, a esa de su digno mando, debiendo incorporarse a su nuevo destino en el plazo de quince días.

Lo que participo a V. E. para su conocimiento y demás efectos. Madrid, 27 de Enero de 1936.

P. D.,

VICENTE SANTIAGO

Señor Gobernador civil de la provincia de Pontevedra.

ORDEN CIRCULAR

El número tercero del artículo 24 de la ley Electoral de 8 de Agosto de 1907 autorizaba a las Juntas provinciales del Censo Electoral, cuando los Diputados eran elegidos por los distritos, a proclamar candidatos a los que hubieren sido propuestos por la vigésima parte del número total de electores del mismo distrito; pero el Decreto de 8 de Mayo de 1931, declarado Ley por la de 15 de Septiembre siguiente, al disponer que los Diputados se elegirían por las circunscripciones provinciales, hubo de suprimir en su artículo 9.º aquella forma de proclamación de candidatos, en atención, sin duda, a los inconvenientes que ofrecía mover al cuerpo electoral de tan vastas circunscripciones, cuan-

do días después, en el señalado para la elección, habrían de acudir nuevamente sus masas para emitir el sufragio en las urnas.

Para dar expresión concreta a este pensamiento, el citado artículo 9.º dice que serán proclamados por las Juntas provinciales del Censo candidatos a Diputados los que lo soliciten el domingo anterior al señalado para la elección y reúnan algunas de las condiciones que determinan sus números primero y segundo, entre los cuales no figura la propuesta oral de electores, que es sustituida, como elemento de representación popular, por la propuesta que hicieran diez Concejales de la misma provincia, pensamiento que ratificó la Ley de 27 de Julio de 1933, al declarar que en las elecciones de Diputados a Cortes regirá el repetido Decreto de 8 de Mayo, con las modificaciones que determina aquélla en su artículo único, que no aluden, directa ni indirectamente siquiera, a los preceptos que regulan la proclamación de candidatos a Diputados a Cortes.

En atención a las consideraciones expuestas,

Este Ministerio, como resolución de las consultas que le han sido formuladas, ha tenido a bien declarar que las Juntas provinciales del Censo Electoral sólo podrán proclamar candidatos a Diputados a Cortes a los que lo soliciten el domingo anterior al señalado para la elección y reúnan alguna de las condiciones siguientes:

1.º Haber desempeñado el cargo de Diputado a Cortes por elección de la provincia en elecciones generales o parciales.

2.º Ser propuesto por dos ex Senadores, por dos ex Diputados a Cortes, por tres ex Diputados provinciales o por diez Concejales de elección popular, todos ellos de la misma provincia.

Madrid, 29 de Enero de 1936.

MANUEL PORTELA

Señor ...

MINISTERIO DE INSTRUCCION PUBLICA Y BELLAS ARTES

ORDENES

Ilmo. Sr.: En el pleito contencioso-administrativo número 12.366, interpuesto por doña Zoila Juárez Carretero contra la Orden ministerial de 19 de Julio de 1932 sobre rehabilitación de la recurrente para obtener Escuela por el sexto turno, la Sala correspondiente del Tribunal Supremo dictó sentencia con fecha 26 de Diciembre úl-

timo, cuya parte dispositiva dice como sigue:

“Fallamos que debemos declarar y declaramos la incompetencia de esta jurisdicción para conocer el recurso entablado por doña Zoila Juárez Carretero contra la Orden del Ministerio de Instrucción pública y Bellas Artes de 19 de Julio de 1932, impugnada en este pleito.”

Y este Ministerio ha resuelto que la anterior sentencia se cumpla en sus propios términos.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid, 28 de Enero de 1936.

FILIBERTO VILLALOBOS

Señor Director general de Primera enseñanza.

Ilmo. Sr.: En el pleito contencioso-administrativo número 11.736, interpuesto por D. Benjamín Fernández González contra la Orden ministerial de 13 de Octubre de 1931, que desestimó su reclamación contra la adjudicación de las Escuelas de las calles de Cabrales (Sección graduada) y Arrenal, Gijón (Oviedo), que son las dos que tenía solicitadas el recurrente en aquel concurso, la Sala correspondiente del Tribunal Supremo en 11 de Diciembre último dictó sentencia, cuya parte dispositiva dice como sigue:

“Fallamos que debemos revocar y revocamos la Orden de Instrucción pública de 13 de Octubre de 1931, en cuanto afecta al recurrente D. Benjamín Fernández González, y en su lugar declaramos que la reclamación formulada por dicho Sr. Maestro contra la propuesta provisional de adjudicación de las Escuelas nacionales de niños de Gijón, desestimada por la Orden recurrida, debe resolverse teniendo en cuenta que la Escuela de Natahoyo, que aquél desempeña, está comprendida dentro del casco de la población de Gijón, y a los efectos de resolución del concurso debe considerarse como de esta misma localidad, y absolvemos a la Administración de los demás extremos comprendidos en el suplico de la demanda.”

Y este Ministerio ha resuelto que la anterior sentencia se cumpla en sus propios términos.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid, 28 de Enero de 1936.

FILIBERTO VILLALOBOS

Señor Director general de Primera enseñanza.

Con el fin de no lesionar los intereses de los dueños que tienen arrenda-

das fincas de su propiedad o con apoderamiento bastante para instalar en ellas las oficinas de las Secciones administrativas e Inspecciones de Primera enseñanza que continúan en los mismos locales, no obstante el que los respectivos contratos de arrendamiento no hayan sido objeto de prórroga,

Este Ministerio ha tenido a bien disponer que para arrendamientos de las Secciones administrativas e Inspecciones de Primera enseñanza de las poblaciones que se expresan y a nombre de las personas que se indican se libren por tal concepto y por el actual trimestre, o sea desde 1.º de los corrientes hasta el 31 de Marzo próximo, en que termina la prórroga del actual ejercicio económico, las cantidades proporcionales que se satisfacen anualmente y que a continuación se detallan, cuyos importes se abonarán con cargo al capítulo 2.º, artículo 4.º, grupos 1.º y 4.º de 1935 del presupuesto vigente de este Departamento:

Pesetas anuales

Albacete.—A doña Adela Torrente Rueda	1.800
Alicante.—A D. Elier Manero Pineda.....	3.600
Almería.—A D. José Cassinello Barroeta.....	2.500
Avila.—A D. Antonio Elías Núñez	2.500
Baleares.—A D. Francisco Juliá Perelló, Presidente de la Diputación provincial	2.000
Badajoz.—A D. Dionisio Salvadios Paz.....	2.400
Barcelona.—A la Caja de Pensiones para la Vejez y de Ahorros (Sección administrativa)	3.998
Barcelona.—A doña María de los Dolores Pijoán Soleras (Inspección y Consejo provincial).....	12.000
Santa Cruz de Tenerife.—A D. Manuel de Paz Cerezo	3.600
Las Palmas (Canarias).—A D. Sebastián de la Nuez Aguilar	3.500
Ciudad Real.—A D. Luis Barreda y Ferrer de la Vega	3.000
La Coruña.—A D. Antonio Cortés y Méndez-Balgorma	6.000
Córdoba.—A D. Norberto de Castro y Galán.....	4.200
Cádiz.—A D. Francisco Sánchez Costo y Muñoz.....	3.900

	<i>Pesetas anuales.</i>
Cuenca.—A doña Herminia Pardo Zurilla.....	1.860
Granada.—A D. Fernando Pérez del Pulgar.....	3.162,50
Gerona.—A D. Juan Rigau Esparraguera	2.280
Guipúzcoa.—A D. Rafael Larrañaga Ochoa.....	2.500
Guadalajara.—A D. Fernando Solano Rodríguez.....	1.800
Huelva.—A D. Eduardo Elías Rufo.....	2.100
Jaén.—A D. Ezequiel Sierra Quesada	2.500
Lérida.—A doña Dolores Goset Lardéu.....	1.880
Logroño.—A doña Concepción del Pueyo Rodríguez	2.100
Murcia.—A D. Angel Guirao Jirada	3.000
Orense.—A D. José Olmedo Reguera	3.600
Oviedo.—A D. Miguel Alonso	2.500
Palencia.—A D. Pedro Franco Fraile.....	2.400
Salamanca.—A D. Matías Blanco Cobaleda.....	2.400
Segovia.—A D. Angel Ba- gués Moreno.....	2.400

	<i>Pesetas anuales.</i>
Soria.—A D. Antonio Jodrá de Miguel.....	2.500
Tarragona.—A D. Pablo Tustusaus Emilia.....	1.260
Toledo.—A D. José Ramón de Saavedra y Dorronzo- ro	1.500
Teruel.—A D. Juan Arsenio Sabino Martín.....	1.750
Valladolid.—A D. Emilio Calvo Rodríguez.....	4.800
Valencia.—A D. José Antonio Barrachina Argüello..	2.160
Bilbao.—A la Caja de Ahorros y Monte de Piedad Municipal de Bilbao.....	3.048
Zaragoza.—A doña Flora Barril Navarro.....	3.000
Zamora.—A D. Bernardino Pinilla Rodríguez (Inspección de Primera enseñanza)	2.400
Zamora.—A doña Benita Belmonte, Presidenta de la Gota de Leche (Sección administrativa)	2.000

Señor Ordenador de Pagos por Obligaciones de este Ministerio.

Ilmo. Sr.: Vistas las copias de las actas juradas reglamentarias remitidas a este Ministerio para la creación definitiva de las Escuelas nacionales que con carácter provisional fueron concedidas a los Ayuntamientos que se detallan en la adjunta relación; y Teniendo en cuenta lo prevenido en las respectivas órdenes de concesión provisional,

Este Ministerio ha resuelto:

1.º Que se consideren creadas con carácter definitivo las Escuelas nacionales que figuran en la relación que se acompaña, según en la misma se expresa; y

2.º Que por quien corresponda, en los términos reglamentarios, se proceda al nombramiento de los Maestros y Maestras con destino a las plazas que definitivamente se crean en virtud de esta disposición.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid, 28 de Enero de 1936.

P. D.

GREGORIO FRAILE

Señor Director general de Primera enseñanza.

Lo que participo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Madrid, 27 de Enero de 1936.

P. D.

GREGORIO FRAILE

RELACION de las Escuelas creadas definitivamente a que se refiere la Orden de fecha 28 de Enero de 1936.

Número de orden	AYUNTAMIENTO	PROVINCIA	POBLACIONES donde se crean	ESCUELAS QUE SE CREAN					OBSERVACIONES
				UNITARIAS		MIXTAS A CARGO DE		PAGUOS...	
				Niños	Niñas	Maestro	Maestra		
1	Cervera del Llano..	Cuenca	Casco.....	»	1	»	»	»	»
2	Colliga.....	Idem.....	Colliguilla.....	»	»	1	»	»	»
3	Minglanilla.....	Idem.....	Casco.....	1	1	»	»	»	»
4	Olivares del Júcar..	Idem.....	Casco.....	»	»	»	»	1	»
5	Villanueva de los Escuderos.....	Idem.....	Casco.....	1	»	»	»	»	La mixta existente conviértese en de niñas.
6	Alhendín.....	Granada	Casco.....	»	1	»	»	»	»
7	Toreno del Sil.....	León	Casco.....	1	1	»	»	»	»
8	Baztán	Navarra	Almandoz.....	»	4	»	»	»	»
9	Idem.....	Idem.....	Errazu.....	»	»	»	»	1	»
10	Idem.....	Idem.....	Aniz.....	»	»	»	1	»	»
11	Idem.....	Idem.....	Lecaroz.....	»	1	»	»	»	»
12	Osorno.....	Palencia	Casco.....	1	1	»	»	»	»
13	Tabanera de Cerrato	Idem.....	Casco.....	»	»	»	»	1	»
14	Lavadores.....	Pontevedra.....	Porto (Beade)	»	»	»	1	»	»
15	Mos.....	Idem.....	Dornelas.....	»	1	»	»	»	La mixta existente conviértese en de niños.
16	Sevilla.....	Sevilla.....	La Corza.....	1	1	»	»	»	»
TOTALES				5	12	1	2	3	= 23.

Ilmo. Sr.: Vacante en la Escuela-Fábrica de Cerámica, de Madrid, una plaza de Profesor numerario de Moldeaje, Moldeado de figuras, Relieves, Vasos y Adornos con aplicación a la cerámica, por fallecimiento de D. Vicente Camps Brú, y dotada con el sueldo anual de 4.000 pesetas y demás ventajas de la ley,

Este Ministerio ha dispuesto lo siguiente:

1.º Anunciar la provisión de dicha plaza por oposición entre españoles mayores de veintitún años que no se hallen incapacitados para ejercer cargos públicos.

2.º Los aspirantes dirigirán sus instancias a esa Subsecretaría dentro de los sesenta días naturales siguientes al de la publicación de esta Orden en la GACETA DE MADRID, a la que acompañarán certificación de su nacimiento, legalizada, si nacieron fuera del distrito notarial de Madrid; certificación del Registro Central de Penados y Rebeldes y justificantes de los méritos que aleguen.

Si se hallan desempeñando algún cargo público podrán suplir la certificación de nacimiento y la de antecedentes Penales con hoja certificada de servicios y méritos, en la que harán constar la fecha y provincia en que nacieron, remitiendo toda la documentación, dentro del plazo fijado, por conducto e informe del Director o Jefe del Centro en que sirven.

Los demás bastarán con que justifiquen que la depositaron dentro del mismo plazo en las oficinas de Correos.

3.º Los ejercicios de la oposición se verificarán en Madrid ante el Tribunal que se designe, con arreglo a los preceptos del artículo 2.º, apartado i), de la Ley de 27 de Agosto de 1932 (GACETA del 10 de Septiembre) o a los que en lo sucesivo se dicten, y se ajustará la práctica de los mismos a lo prevenido en el Reglamento de 1.º de Septiembre de 1925. En todo aquello que no se halle previsto en el mismo y en la presente Orden habrá que atenderse a lo establecido en el Reglamento de 8 de Abril de 1910.

La oposición dará principio el 31 de Julio de 1936; y

4.º Los aspirantes justificarán ante el Tribunal el primer día de su presentación al mismo, previo llamamiento, haber satisfecho 50 pesetas por derecho de examen en la Habilitación de este Ministerio.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos. Madrid, 29 de Enero de 1936.

P. D.,
GREGORIO FRAILE

Señor Subsecretario de este Ministerio.

Ilmo. Sr.: Vacante en la Escuela de Artes y Oficios Artísticos de Málaga, por jubilación de su titular, una plaza de Maestro de Taller de Vaciado, Talla, Carpintería, etc., dotada con el sueldo anual de 3.000 pesetas y demás ventajas de la ley,

Este Ministerio, de conformidad con lo prevenido en el artículo 4.º del Decreto de 4 de Diciembre último (GACETA del 6), ha acordado lo siguiente:

1.º Anunciar la provisión, por concurso de méritos, de la plaza expresada entre artistas españoles que no se hallen incapacitados para ejercer cargos públicos y hayan cumplido veintitún años de edad antes de la terminación del plazo que para solicitar se marca en la presente Orden.

2.º Serán condiciones de provincia para este concurso:

Primera. Haber sido pensionado en el extranjero y obtenido buena calificación de la Junta de Ampliación de Estudios e Investigaciones Científicas por los trabajos realizados durante el tiempo de su pensión.

Segunda. Mejor calidad de trabajo y, en ella, mayor cantidad de medallas obtenidas en Exposiciones nacionales e internacionales.

Tercera. Mayor número de premios y accésits obtenidos en Exposiciones y otros concursos; y

Cuarta. Otros méritos artísticos.

3.º Los aspirantes a la plaza expresada lo solicitarán de esa Subsecretaría dentro de los treinta días naturales siguientes al de la publicación de esta Orden en la GACETA DE MADRID, a la que acompañarán certificación de su nacimiento, legalizada, si son de fuera del distrito notarial de Madrid; certificación del Registro Central de Penados y Rebeldes y justificantes de los méritos que aleguen.

Los que se hallan desempeñando un cargo público podrán suplir la certificación de nacimiento y la de antecedentes penales con hoja certificada de servicios y méritos, en la que harán constar expresamente la fecha y provincia en que nacieron, y remitirán todo el expediente, dentro del plazo citado, por conducto e informe del Director o Jefe del Centro en que prestan sus servicios.

Los demás bastarán con que justifiquen que lo depositaron en una oficina de Correos dentro del mismo plazo.

Esta Orden se publicará en los *Boletines Oficiales* de las provincias, y los Directores de los Centros docentes dispondrán que se fije una copia de la misma en sus tabloneros de anuncios, sin más que este aviso.

Lo digo a V. I. para su conocimiento

to y efectos. Madrid, 29 de Enero de 1936.

P. D.,
GREGORIO FRAILE

Señor Subsecretario de este Ministerio.

Ilmo. Sr.: Como en la Orden ministerial de 27 del actual mes (GACETA de hoy), página 833, tercera columna, líneas quinta, sexta y séptima, aparece un error de imprenta al relacionar las Auxiliarias temporales que se han de proveer en las Escuelas de Artes y Oficios Artísticos,

Este Ministerio ha tenido a bien disponer que se entienda subsanado en la forma siguiente:

“Palencia: Una de Gramática castellana y Caligrafía y otra de Elementos de Mecánica, Física y Química.”

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos. Madrid, 28 de Enero de 1936.

P. D.,
GREGORIO FRAILE

Señor Subsecretario de este Ministerio.

Ilmo. Sr.: Habiéndose omitido en la Orden ministerial de 27 del actual, inserta en la GACETA de hoy, páginas 834 y 835, el haber que tienen asignado las Auxiliarias numerarias de las Escuelas de Artes y Oficios Artísticos que han de ser provistas por oposición,

Este Ministerio ha acordado hacer público que el haber que tienen asignado dichas Auxiliarias es de 2.000 pesetas anuales de sueldo o de gratificación.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos. Madrid, 28 de Enero de 1936.

P. D.,
GREGORIO FRAILE

Señor Subsecretario de este Ministerio.

Ilmo. Sr.: En el expediente incoado en virtud de las conclusiones aprobadas por el Congreso Administrativo de las Plazas de Soberanía del Norte de Africa, entre las que figura la creación de una Escuela de Comercio en Ceuta, el Consejo Nacional de Cultura ha informado lo siguiente:

“Visto el expediente incoado con motivo de petición de crearse en Ceuta una Escuela de Comercio.

Teniendo en cuenta que entre las conclusiones del Congreso Administrativo celebrado en las Plazas de Soberanía de Ceuta y Melilla aparece una pidiendo la creación en la población

de Ceuta de una Escuela de Comercio:

Se funda esta conclusión en las necesidades culturales de Ceuta y Melilla, que por su situación ha movido al Gobierno de la República a crear en estas ciudades Institutos y Escuelas Normales; mas como existen otras enseñanzas profesionales de indudable interés y aplicación, las comerciales, que no se dan en las citadas plazas de Soberanía, se hace preciso la creación de una Escuela de Comercio.

Ha ya tiempo se informó por la Sección y el Pleno del Consejo Nacional de Cultura sobre la creación de una Escuela de Comercio en Melilla, y el Consejo estimó que, no obstante estar pendiente de reorganización el Plan de estudios de la carrera de Comercio, procede, teniendo en cuenta los intereses de España en el Norte de Marruecos y la existencia de enseñanzas comerciales en la población de Tánger, sostenidas por otras naciones, el que se cree una Escuela de Comercio en Ceuta, donde pueda cursarse el Grado Elemental o Pericial, procurando, al mismo tiempo, que, caso de ser creada, sea sostenida por el Estado, y que el personal docente no se reclute de cualquier manera y sí mediante concurso previo entre Catedráticos de Escuelas de Comercio."

Y conformándose este Ministerio con el preinserto dictamen, ha tenido a bien resolver como en el mismo se propone, en cuanto lo permita la consignación presupuestaria, y realizándose los nombramientos, en su caso, conforme al artículo 21 del Real decreto de 30 de Abril de 1915.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid, 24 de Enero de 1936.

P. D.,
GREGORIO FRAILE

Señor Subsecretario de la Presidencia del Consejo de Ministros.

Visto el expediente de que se hará mérito:

Resultando que D. Pedro de Andrés García y Cuenca, Maestro de la Escuela de niños de Brandariz-Carbia (Pontevedra), solicitó que por haber sido trasladada su Escuela, que funcionaba en la parroquia de Obra, a la de Brandariz, se le considere comprendido en el Decreto de 27 de Diciembre de 1934 y poder solicitar Escuela por el turno de excedente forzoso:

Resultando que la Inspección de Primera enseñanza manifiesta que las pa-

roquias de Obra y Brandariz han formado y forman actualmente un solo distrito escolar y no hubo, por lo tanto, traslado de localidad, sino de entidad dentro del mismo distrito:

Resultando que la Sección administrativa informa en el sentido de que la Escuela que sirve el Sr. Andrés García no ha sido suprimida ni tampoco trasladada de localidad, ya que las citadas parroquias en la que está enclavada la Escuela forman un solo distrito escolar:

Visto el Decreto de 27 de Diciembre de 1934:

Considerando que el interesado no está comprendido en ninguno de los artículos de la mencionada disposición,

Este Ministerio ha tenido a bien resolver el mencionado recurso de alzada en el sentido de que debe quedar firme la nota marginal de la Dirección general de Primera enseñanza de 9 de Octubre último, por la que se desestimó la petición de D. Pedro Andrés García y Cuenca para solicitar Escuelas por el turno de traslado forzoso, por no estar comprendido el reclamante en los artículos 4.º, 5.º y 6.º del Decreto de 27 de Diciembre de 1934 (GACETA del 29).

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid, 22 de Enero de 1936.

FILIBERTO VILLALOBOS

Señor Director general de Primera enseñanza.

Visto el expediente de que se hará mérito:

Resultando que las Escuelas unitarias de niños de Marzana (Bilbao), que venían funcionando provisionalmente con régimen graduado, se convirtieron definitivamente en graduadas por Orden ministerial de 29 de Marzo de 1935 (GACETA 13 de Abril):

Resultando que D. Juan J. Meseguer Presculí y los demás Maestros propietarios de dichas Escuelas solicitaron de la Dirección general de Primera enseñanza se les reconociera el derecho a traslado forzoso, por haberse graduado las Escuelas que servían:

Resultando que la Dirección general de Primera enseñanza, por nota marginal de 9 de Julio de 1935, desestimó dicha petición por falta de precepto legal que la autorizara:

Resultando que contra el anterior acuerdo de la Dirección general de Primera enseñanza recurren en alzada los interesados:

Visto el Decreto de 11 de Julio de 1934:

Considerando que la Dirección ge-

neral de Primera enseñanza, al desestimar la anterior instancia de los recurrentes, no hizo sino interpretar de una manera literal, lógica y auténtica la citada disposición, y que al argumento de la no retroactividad de dicho Decreto, que los interesados alegan como fundamento de su recurso, no cabe darle la extensión que ellos sostienen, por estar en patente contradicción con el espíritu y la letra del referido Decreto de 11 de Julio de 1934,

Este Ministerio ha resuelto desestimar el recurso de alzada de D. Juan J. Meseguer Presculí y demás Maestros de Marzana (Bilbao), y confirmar la nota marginal de la Dirección general de Primera enseñanza de 9 de Julio de 1935.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos. Madrid, 22 de Enero de 1936.

FILIBERTO VILLALOBOS

Señor Director general de Primera enseñanza.

Ilmo. Sr.: Visto el expediente sobre abono al Ayuntamiento de Llanes (Oviedo) de la segunda mitad de la subvención que, por Orden ministerial de 3 de Septiembre de 1932, se concedió en principio a dicho Ayuntamiento para construir directamente un edificio con destino a Escuela unitaria, de asistencia mixta, en el pueblo de Llamigo:

Resultando que, después de cumplidos los requisitos reglamentarios, con fecha 17 de Noviembre de 1934 se concedió al expresado Ayuntamiento la cantidad de 4.500 pesetas, cuya subvención aun no se ha hecho efectiva:

Considerando que para atender a tal obligación existe crédito en el capítulo 4.º, artículo 1.º, agrupación 2.ª, concepto único, subconcepto 5.º del presupuesto trimestral prorrogado de este Ministerio, y que en el expediente consta la conformidad del Delegado de la Intervención general de la Administración del Estado,

Este Ministerio ha tenido a bien resolver que se rehabilite el crédito de 4.500 pesetas que, como segundo plazo de la subvención, corresponde percibir al Ayuntamiento de Llanes (Oviedo) por el edificio que ha construido en la parroquia de Llamigo con destino a Escuela unitaria, de asistencia mixta; cantidad que se abonará con cargo al capítulo 4.º, artículo 1.º, concepto único, subconcepto 5.º del presupuesto trimestral prorrogado de este Departamento.

Lo digo a V. I. para su conocimiento.

to y demás efectos. Madrid, 28 de Enero de 1936.

FILIBERTO VILLALOBOS

Señor Director general de Primera enseñanza.

Ilmo. Sr.: Visto el expediente sobre abono a D. Alonso Escudero López, domiciliado en Madrid, plaza del Angel, 8, de la subvención de 20.000 pesetas por el edificio que ha construído con destino a dos Escuelas unitarias, niños y niñas, con viviendas para los Maestros, en Mombuey (Zamora):

Resultando que por Orden ministerial de 14 de Diciembre de 1932 se concedió a dicho señor la subvención de 20.000 pesetas, después de haberse cumplido los requisitos reglamentarios; cuya subvención no se ha hecho aún efectiva:

Considerando que para atender a tal obligación existe crédito en el capítulo 4.º, artículo 1.º, agrupación 2.ª, concepto único, subconcepto 5.º, del presupuesto trimestral prorrogado de este Ministerio, y que en el expediente consta la conformidad del Delegado de la Intervención general de la Administración del Estado,

Este Ministerio ha tenido a bien resolver que se rehabilite el crédito de 20.000 pesetas que corresponde percibir a D. Alonso Escudero López, vecino de Madrid, por el edificio que ha construído en Mombuey (Zamora) con destino a dos Escuelas unitarias, una para niños y otra para niñas, con viviendas para los Maestros; cantidad que se abonará con cargo al capítulo 4.º, artículo 1.º, agrupación 2.ª, concepto único, subconcepto 5.º, del presupuesto trimestral prorrogado de este Departamento.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid, 28 de Enero de 1936.

FILIBERTO VILLALOBOS

Señor Director general de Primera enseñanza.

Ilmo. Sr.: Visto el expediente sobre abono al Ayuntamiento de Herreruela (Cáceres) de la subvención de 18.000 pesetas por el edificio que ha construído con destino a dos Escuelas unitarias, una para niños y otra para niñas:

Resultando que por Orden ministerial de 1.º de Octubre de 1931 se concedió al expresado Ayuntamiento la subvención de 18.000 pesetas, después de haberse cumplido los requisitos reglamentarios, y cuya subven-

ción aún no se ha hecho efectiva:

Considerando que para atender a tal obligación existe crédito en el capítulo 4.º, artículo 1.º, agrupación 2.ª, concepto único, subconcepto 5.º, del presupuesto trimestral prorrogado de este Departamento, y que en el expediente consta la conformidad del Delegado de la Intervención general de la Administración del Estado,

Este Ministerio ha tenido a bien resolver que se rehabilite el crédito de 18.000 pesetas que corresponde percibir al Ayuntamiento de Herreruela (Cáceres) por el edificio que ha construído con destino a dos Escuelas unitarias, una para niños y otra para niñas, cantidad que se abonará con cargo al capítulo 4.º, artículo 1.º, agrupación 2.ª, concepto único, subconcepto 5.º, del presupuesto trimestral prorrogado de este Departamento.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid, 28 de Enero de 1936.

FILIBERTO VILLALOBOS

Señor Director general de Primera enseñanza.

Ilmo. Sr.: Visto el expediente incoado por el Ayuntamiento de Tielmes (Madrid), solicitando subvención del Estado para construir directamente un edificio, con destino a dos Escuelas graduadas con seis Secciones, tres para niños y tres para niñas, y los locales correspondientes a dos Bibliotecas y una vivienda para el Conserje, con arreglo al proyecto redactado por el Arquitecto D. José Mauro de Murga:

Resultando que la Oficina técnica de Construcción de Escuelas ha informado favorablemente dicho proyecto, haciendo la advertencia, para que se tenga en cuenta al construirse el edificio, que los alféizares y dinteles de las ventanas de clases de la planta principal no deben ser superiores a 0,60 metros, ni inferiores a 3,00 metros, respectivamente:

Considerando que, según establece el artículo 16 del Decreto de 15 de Junio de 1934, el Estado puede conceder subvenciones a los Ayuntamientos que construyan edificios con destino a Escuelas nacionales, pero su cuantía no excederá de 12.000 pesetas por cada Sección de Escuela graduada, computándose como grados, a los efectos de la subvención, los tres locales anteriormente citados. Dichas subvenciones se abonarán en los dos plazos que señala el artículo 16 del mencionado Decreto,

Este Ministerio ha tenido a bien resolver:

Primero. Que, con la advertencia hecha en su informe por la Oficina técnica, se apruebe el proyecto redactado por el Arquitecto D. José Mauro de Murga, para la construcción por el Ayuntamiento de Tielmes (Madrid), de un edificio con destino a dos Escuelas graduadas con seis Secciones, tres para niños y tres para niñas, y los locales correspondientes a dos Bibliotecas y una vivienda para el Conserje; y

Segundo. Que se conceda, en principio, al mencionado Ayuntamiento la subvención de 108.000 pesetas, que se abonará en los dos plazos que señala el artículo 16 del Decreto de 15 de Junio de 1934, previas las oportunas visitas de inspección.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid, 25 de Enero de 1936.

FILIBERTO VILLALOBOS

Señor Director general de Primera enseñanza.

MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS Y COMUNICACIONES

ORDENES

Visto el informe sobre el proyecto de Riegos de Hellín (Albacete), emitido por el Ingeniero de Caminos don Roberto Dublange, encargado de formularlo cumplimentando las prescripciones impuestas por el Consejo de Obras Hidráulicas y el informe del Ingeniero Agrónomo D. Francisco Domínguez,

Este Ministerio ha tenido a bien resolver:

1.º Se aprueba la información pública y, por lo tanto, técnica, y definitivamente el proyecto de los Riegos de Hellín, redactado por los Ingenieros Sres. Vázquez y Lanaja, en el año 1933.

2.º Se concede al Sindicato de Riegos de Hellín la cantidad de un metro cúbico de agua por segundo de tiempo del río Mundo, en su término municipal, cuyo destino será:

1.º Para abastecimiento de la población, a disposición del Ayuntamiento de la misma.

2.º Para riego de 2.960 hectáreas en su término municipal.

3.º Al redactarse el proyecto de replanteo previo se estudiarán de nuevo las indicaciones de carácter técnico que se reflejan en los diversos informes y se redactará de nuevo el estudio económico.

4.º Antes de procederse a la subasta, el Sindicato de Regantes deberá formalmente cumplir los requisitos que señala el artículo 4.º de la Ley de 7 de Julio de 1911, aplicable a este caso.

Además, presentará el Sindicato una oferta de suministro de energía por entidad solvente a juicio de la Administración o bien la obligación del mismo Sindicato, debidamente avalado también, a juicio de la Administración, de suministrar la energía determinando el precio y condiciones, debiendo ser previamente aprobado el proyecto por la Administración.

5.º La concesión de las aguas y aprobación del proyecto se entienden hechas sin perjuicio de derecho legítimamente establecido.

La Mancomunidad del Segura considerará transferida por ahora al Pantano de la Fuensanta y después, si se quiere, a otros que se construyan en el Segura, la facultad que tiene de disponer de los sobrantes del Talave, en la cantidad de un metro cúbico por segundo.

6.º La Administración se reserva todos los derechos que le concede la legislación vigente, siempre que no alteren lo especificado en los apartados anteriores.

Lo que comunico a V. S. para su conocimiento y efectos. Madrid, 20 de Enero de 1936.

CIRILO DEL RIO

Señor Jefe de la Sección de Aguas y Obras Hidráulicas.

Ilmo. Sr.: Vistas las instancias promovidas por D. Alfonso Zaro Casanova, D. Vicente Sánchez Zeguí, D. Luis Plata Schmidt, D. Dámaso González Varela, D. Enrique López Rojas, don Alfonso San Martín Cacho, D. Luis Villanueva Delgado, D. Felipe López Martí, D. Pascual Ibáñez de Navarra, D. Modesto Casar Pérez, D. Mariano Marzá García, D. Félix Miranda y Prados, D. Angel Fuembuena de Lema, D. Luis Sancho Mariscal, D. Alfredo Puertas Font, D. Pedro Marinas Pérez, D. Domingo López Santamarina, don José de Llano y García, D. Nicanor Pozo Soto, D. Saturnino Ruiz y Pérez, D. Ramón Arias Pérez, D. Mario Pedro Carcezabal y Fernández Casero, D. Casimiro Rufino Díaz, D. Cristino Morales Rojas, D. Adolfo Salazar y Ruiz de Palacios, D. José Alonso Jiméñez, D. Manuel Artime y García, D. Bernardo Tomás Chelvi Malet, don Paulino Hernández Cerezo, D. Arturo Ferrer y Franchi de Alfaro, D. Liberio E. Baños Valbuena, D. Domingo Ló-

pez Santamarina, D. José María Herre- ro y García, D. José María González Salora, D. Francisco Escudero Larramendi, D. José Aruistegui y Sarasola, D. Francisco Lino Duarte Insúa, D. Antonio A. Romero Ramón, D. Arcadio Arpiaza Sáinz, D. Mateo Bravo Sánchez, D. Jesús B. Gómez Martínez, don José del Castillo y Pez, D. José Pérez Gómez, D. Francisco Burgos y Díaz, D. Tulio González Sánchez, D. Gabriel Grallas Medinas, D. Jerónimo Llompart Ramis, D. Angel Hidalgo Machado, D. Francisco Sáenz de Miera y González Llanos, D. Augusto Bonilla de la Fuente y D. Antonio Mellado Murcia- no, funcionarios del Cuerpo técnico de Telégrafos, en las que, en términos análogos de redacción y basándose en fundamentos iguales, solicitan que por este Ministerio se acuerde, cumpliendo en sus propios y debidos términos la sentencia de la Sala cuarta del Tribunal Supremo de 11 de Julio de 1934, recaída en méritos de pleitos acumulados seguidos por D. Manuel Vigil y García y el firmante de la primera instancia, Sr. Zaro Casanova, contra las Ordenes del Ministerio de la Gobernación fecha 31 de Marzo de 1932 y de la Dirección general de Telégrafos y Teléfonos de 25 de Abril siguiente, que D. Angel García Quilo y los demás 52 funcionarios del Cuerpo de Telégrafos que ascendieron a consecuencia de las Ordenes dichas, vuelvan a los puestos de donde salieron en virtud de las mismas; alegando en apoyo de su pretensión que el fallo de la sentencia sobre que discurren declaró nulas y sin valor ni efecto alguno las Ordenes meritadas, con todas las consecuencias derivadas de tal declaración, y, por tanto, que dados los términos de generalidad en que dicho fallo se refleja, constituye, a su juicio, un error el que la Orden de 23 de Noviembre de 1934 (GACETA del 10 de Enero de 1935), expedida en ejecución de dicha sentencia, limite sus efectos a un solo funcionario, sin que baste ni sea suficiente, a su juicio, la incoación del expediente que la propia Orden de 23 de Noviembre inició para determinar si procedía o no declarar lesivas las tan repetidas Ordenes:

Resultando que la Orden de 23 de Noviembre de 1934 ya citada, por los fundamentos y consideraciones que en la misma se exponen, resolvió, en trámite de ejecución administrativa de la sentencia dicha, que el Sr. Vigil García, recurrente con el Sr. Zaro en el pleito resuelto por sentencia de 11 de Julio de 1934, recobrase en el Escalafón del Cuerpo de Telégrafos el puesto y lugar que se indican, y sin perjuicio de

esto, que se incoase expediente por sí hubiera lugar a declarar lesivas las disposiciones concretamente estudiadas en la sentencia:

Resultando que instruido el expediente a que se refiere el anterior, recayó en el mismo la Orden de este Ministerio de 28 de Diciembre de 1934, declarando lesivas las expresadas disposiciones y otras que con ellas guardaban relación, remitiéndose todo lo actuado al Excmo. Sr. Fiscal general de la República a los fines de interposición de la demanda necesaria en la jurisdicción contenciosoadministrativa:

Resultando que promovida instancia en 25 de Enero último por D. José Llano y García, funcionario de Telégrafos, solicitando, como los que encabezan esta resolución, rectificación de su puesto en el Escalafón, al amparo de la sentencia de 11 de Julio de 1934, se resolvió por Orden de 7 de Febrero siguiente que, con desestimación de la instancia, se estuviera a lo dispuesto en la de 23 de Noviembre de 1934:

Considerando que la cuestión planteada por los Jefes de Telégrafos que suscriben las instancias de que se hace mérito ya se suscitó a la Administración cuando tramitó el expediente necesario para la ejecución de la sentencia de 11 de Julio de 1934, recaída en pleito promovido por los Sres. Vigil y Zaro, siendo resuelto en los términos que salen de la Orden ministerial de 23 de Noviembre de 1934, ratificada posteriormente por la de 28 de Diciembre siguiente, recaída en el expediente mandado incoar en el último párrafo de la anterior, según los cuales, y dentro de las disposiciones legales, no había otro medio hábil que el de declarar lesivas las Ordenes del Ministerio de la Gobernación y de la Dirección general de Telégrafos y Teléfonos fechas 31 de Marzo de 1932 y 25 de Abril del mismo año, criterio ratificado en Orden de 7 de Febrero último, resolutoria de la sentencia deducida por el Sr. De Llano:

Considerando que a la misma conclusión se llegaría igualmente al examinar la parte dispositiva de la sentencia de 11 de Julio de 1934, en que se apoyan los solicitantes, que, a la letra, dice en su fallo: "Que estimando la excepción de prescripción de la misma, propuesta por el Fiscal al recurso iniciado a nombre de D. Alfonso Zaro...", de donde sale, con toda evidencia, que la ejecución de este fallo, en sus propios términos, nunca podrá extenderse en sus efectos, y en tal trámite de ejecución, a dicho Sr. Zaro, y con mayor motivo a los 51 firmantes de las instancias, que ni aún se personaron en el pleito:

Considerando, a mayor abundamiento, que por Orden de 28 de Diciembre, recaída en expediente a que alude la de 23 de Noviembre anterior, han sido declaradas lesivas, entre otras, la Orden del Ministerio de la Gobernación fecha 31 de Marzo de 1932 y el acuerdo de la Dirección general de Telégrafos y Teléfonos de 25 de Abril siguiente, habiéndose remitido al Excmo. Sr. Fiscal general de la República a los efectos pertinentes, con lo que es vista la incompetencia de la Administración para entender en asunto sometido a otra jurisdicción,

Este Ministerio, ratificando sus Ordenes de 23 de Noviembre y 28 de Diciembre de 1934 y 7 de Febrero último, ha tenido a bien resolver que se esté a lo en ellas dispuesto, habiendo por desestimadas las instancias de referencia.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos. Madrid, 28 de Enero de 1936.

D. D.,

JOSE T. RUBIO CHAVARRI

Señores Subsecretario de Comunicaciones, D. Alfonso Zaro Casanova y demás firmantes de las instancias que se desestiman.

MINISTERIO DE TRABAJO, JUSTICIA Y SANIDAD

ORDENES

Ilmo. Sr.: Este Ministerio acuerda admitir la renuncia que del cargo de Magistrado suplente de esa Audiencia ha presentado el Letrado D. Manuel Martín de Mora y Meléndez.

Madrid, 28 de Enero de 1936.

MANUEL BECERRA FERNANDEZ

Señor Presidente de la Audiencia de Cádiz.

Ilmo. Sr.: Este Ministerio, por exigirle así las necesidades del servicio, acuerda nombrar, conforme a lo establecido en el artículo 6.º de la Ley adicional a la orgánica del Poder judicial, para la plaza de Magistrado suplente de esa Audiencia, vacante por renuncia de D. Manuel Martín, al Letrado D. Carlos García Pascual, que ocupa el primer lugar de la proppuesta formulada por esa Junta de Gobierno, debiendo publicarse este nombramiento en la GACETA DE MADRID a los efectos del artículo 68 de la ley Electoral.

Madrid, 28 de Enero de 1936.

MANUEL BECERRA FERNANDEZ

Señor Presidente de la Audiencia de Cádiz,

Ilmo. Sr.: El Colegio Oficial de Farmacéuticos de Castellón y el Inspector provincial de Sanidad han rogado se subsane el "lapsus" cometido al constituir un solo partido farmacéutico con los Municipios de Sierra-Engarcerán, Soneja, Azuebar y Sot de Ferrer.

Del examen de los antecedentes resulta, en efecto, comprobado el error de copia y la imposibilidad de tomar en consideración la agrupación mencionada, por la opuesta situación geográfica de Sierra-Engarcerán respecto a los otros Municipios; y por tanto,

Este Ministerio se ha servido disponer que el Municipio de Sierra-Engarcerán forme un partido farmacéutico y otro diferente los de Soneja, Azuebar y Sot de Ferrer, con la categoría correspondiente al número de sus habitantes.

Madrid, 27 de Enero de 1936.

P. D.,

S. RUESTA

Señor Subsecretario de Sanidad y Beneficencia.

Ilmo. Sr.: Los Farmacéuticos de Ceuta y el Alcalde-Presidente de su ilustre Ayuntamiento coinciden en solicitar la modificación de la base primera del Estatuto de los Colegios Farmacéuticos en el sentido de concederle a esa población un Colegio independiente, y como el artículo 8.º de la Constitución y el régimen jurídico de nuestra zona del Protectorado en el Norte de Africa se oponen a la redacción actual, es inaplazable acceder a las peticiones formuladas, debiendo por similitud de circunstancias tenerse presente también el caso de Melilla.

En consideración a lo expuesto,

Este Ministerio se ha servido disponer que la base primera de la Orden ministerial de 28 de Septiembre de 1934, aprobatoria del Estatuto de los Colegios Farmacéuticos, quede redactada en la forma siguiente:

"Base I. En todas las capitales de provincia existirá un Colegio Oficial de Farmacéuticos. En Ceuta y Melilla se instituirán otros con jurisdicción limitada a esas poblaciones cada uno de ellos. Las regiones autónomas se ajustarán a lo que sus Estatutos dispongan."

Madrid, 27 de Enero de 1936.

P. D.,

S. RUESTA

Señor Subsecretario de Sanidad y Beneficencia.

MINISTERIO DE AGRICULTURA, INDUSTRIA Y COMERCIO

ORDENES

Ilmo. Sr.: La Orden ministerial de 19 de Enero corriente, al disponer la prórroga del plazo de validez de las licencias de importación de maíz hasta el 31 de Marzo próximo, preconizaba la inmediata publicación de las normas a que habrá de sujetarse la importación de dicho cereal durante este nuevo período.

Teniendo en cuenta la posibilidad de que desde la fecha en que se hizo el reparto haya cambiado la distribución por regiones de las necesidades del consumo, y a fin de asegurar que los cupos de importación concedidos han de cubrirse totalmente,

Este Ministerio, a propuesta de esa Dirección general de Comercio y Política Arancelaria, se ha servido disponer lo siguiente:

1.º El plazo marcado para la importación de maíz durante la segunda etapa por la Orden de 17 de Octubre de 1935 queda prorrogado hasta el 31 de Marzo próximo.

2.º Los concesionarios de licencias para importación de maíz podrán optar por utilizar aquéllas dentro del plazo indicado en el apartado 1.º o manifestar a la Dirección general de Comercio y Política Arancelaria, antes del día 1.º de Marzo de 1936, la renuncia a la parte del cupo que consideren no estar en condiciones de importar en el referido plazo.

Los importadores o entidades que se acojan a la renuncia voluntaria indicada en el apartado 2.º tendrán derecho a la devolución de la totalidad de la fianza que depositaron, en virtud de lo dispuesto en el artículo 17 del Decreto de 11 de Junio de 1935.

4.º Los importadores o entidades que no se acojan a la renuncia voluntaria dentro del plazo que para la misma se determina en el apartado 2.º de la presente Orden, y que no importen la totalidad del cupo que les fué asignado, serán sancionados, en la primera distribución que se realice durante el año 1936, con la pérdida de una cuantía, en la cifra que les corresponda, igual a la cantidad que hayan dejado de importar.

5.º La distribución entre los importadores y entidades del cupo que pudiera quedar como remanente, en virtud de las renunciaciones voluntarias a que se refiere el apartado 2.º, se realizarán por regiones, teniendo en cuenta las necesidades que en el momento existan en cada una de ellas, y para la distribución de los cupos entre las entidades

e importadores de cada puerto serán tenidas en cuenta las normas del Decreto de 11 de Junio de 1935, exceptuando a aquellos que hubieran hecho renuncia voluntaria de su asignación o parte de ella; y

6.º Las instancias pidiendo cupo, con cargo al remanente que pueda existir, tendrán que presentarse en el Registro general del Ministerio de Agricultura, Industria y Comercio con anterioridad al día 27 de Febrero del presente año.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos oportunos. Madrid, 27 de Enero de 1936.

ALVAREZ MENDIZABAL

Señor Director general de Comercio y Política Arancelaria.

Ilmo. Sr.: Vista la instancia presentada por D. Felipe Díaz Iñiguez, establecido en Málaga, solicitando autorización, de acuerdo con el Decreto de la Presidencia del Consejo de Ministros de fecha 14 de Diciembre de 1934, para poder levantar y colocar los precintos en las balanzas y básculas automáticas y semi-automáticas que por mediación de sus talleres repare en Málaga y su provincia:

Resultando que el artículo 3.º del Decreto publicado en la GACETA del 20 de Diciembre de 1934 ordena que para facilitar la limpieza, entretenimiento y reparación de tales básculas, la Dirección general de Industria, hoy Servicios de Industria, concederá autorizaciones a las casas constructoras, a los importadores o concesionarios de marcas autorizadas y a los talleres que lo soliciten para levantar los precintos y volver a colocarlos en las condiciones que en el mismo se señalan:

Resultando que en la condición tercera del citado artículo 3.º se ordena que a cada autorización ha de ir unido el diseño y la numeración de los precintos que ha de emplear el concesionario y que la numeración será la que corresponda en el Registro de autorizaciones que se llevará en la Dirección general de Industria, hoy Servicios de Industria, y asimismo se fija en el artículo 4.º que a cada autorización para precintar y desprecintar las balanzas y básculas automáticas y semi-automáticas acompañará una cartilla con las instrucciones del referido Decreto, en la que se hará constar la obligación de los concesionarios de darlas a conocer a sus clientes:

Considerando que del estudio y examen de la citada instancia se confirma el cumplimiento de los requisitos exigidos en lo que respecta a precintos y

cartillas que se unen al expediente, y, por tanto,

Este Ministerio ha tenido a bien disponer:

1.º Se conceda autorización a don Felipe Díaz Iñiguez, establecido en Málaga, por el plazo legal de dos años, a partir de la fecha, para levantar y colocar los precintos en las balanzas y básculas automáticas y semi-automáticas que por mediación de sus talleres repare en Málaga y su provincia.

2.º Que la numeración que llevarán los precintos, juntamente con el diseño "F. Díaz Iñiguez", será la del número 16, que le corresponde en el Registro de autorizaciones.

3.º Que de acuerdo con el artículo 4.º del Decreto fecha 14 de Diciembre de 1934, esta autorización caducará por el incumplimiento de cualquiera de las condiciones del citado Decreto; y

4.º Que esta resolución, para conocimiento general, se comunique a todas las Jefaturas de Industria y se publique en la GACETA DE MADRID.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid, 9 de Enero de 1936.

P. D.,
V. LAMBIES

Señor Subsecretario de Industria y Comercio.

Con esta fecha se ha dictado la Orden que se traslada a continuación:

"Ilmo. Sr.: Este Ministerio, de acuerdo con lo informado por la Sección de Navegación y estando ejercida oportunamente la crítica del gasto por la Intervención general de la Administración del Estado, ha dispuesto, a propuesta de la Dirección general de Marina civil y Pesca, se libre en firme a la Compañía Trasmediterránea la cantidad de un millón seiscientos noventa y ocho mil quinientas cuarenta y cinco pesetas setenta y nueve céntimos (1.698.545,79 pesetas), como importe líquido de la subvención de pesetas 1.720.917,72 que le corresponde percibir en el mes de Enero actual, de conformidad con lo establecido en la Orden ministerial de 20 de Agosto de 1934 (GACETA número 246), y con cargo al capítulo 3.º, artículo 4.º, agrupación 10, del presupuesto vigente de esta Dirección general para el primer trimestre del corriente año."

Lo que comunico a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Madrid, 23 de Enero de 1936.

ALVAREZ MENDIZABAL

Señor Jefe de la Sección de Navegación,

Con esta fecha se ha dictado la Orden que se traslada a continuación:

"Ilmo. Sr.: Este Ministerio, de acuerdo con lo propuesto por la Dirección general de Marina civil y Pesca, y estando ejercida la crítica del gasto por la Intervención general de la Administración del Estado, ha dispuesto se libre en firme a la Compañía Trasatlántica la cantidad de un millón doscientas ochenta y tres mil cien pesetas (1.283.100 pesetas), importe líquido de la subvención de 1.300.000 pesetas que le corresponde percibir en el mes de Enero del corriente año, según lo dispuesto en la Orden ministerial de 9 de Diciembre de 1935 (GACETA número 354), y a cuenta de la liquidación que oportunamente ha de formularse; debiendo afectar el abono de este gasto al capítulo 3.º, artículo 4.º, agrupación 9.ª, concepto 2.º, del presupuesto vigente de esta Dirección general para el primer trimestre del año actual."

Lo que comunico a V. S. para su conocimiento y cumplimiento. Madrid, 23 de Enero de 1936.

ALVAREZ MENDIZABAL

Señor Jefe de la Sección de Navegación,

Con esta fecha se ha dictado la Orden que se traslada a continuación:

"Ilmo. Sr.: Este Ministerio, de acuerdo con lo propuesto por la Dirección general de Marina civil y Pesca, y estando ejercida la crítica del gasto por la Intervención general de la Administración del Estado, ha dispuesto se libre en firme a la Compañía Trasatlántica la cantidad de un millón doscientas ochenta y tres mil cien pesetas (1.283.100 pesetas), importe líquido de la subvención de 1.300.000 pesetas que le corresponde percibir en el mes de Enero del corriente año, según lo dispuesto en la Orden ministerial de 9 de Diciembre de 1935 (GACETA número 354), y a cuenta de la liquidación que oportunamente ha de formularse; debiendo afectar el abono de este gasto al capítulo 3.º, artículo 4.º, agrupación 9.ª, concepto 2.º, del presupuesto vigente de esta Dirección general para el primer trimestre del año actual."

Lo que comunico a V. S. para su conocimiento y cumplimiento. Madrid, 23 de Enero de 1936.

ALVAREZ MENDIZABAL

Señor Representante de la Compañía Trasatlántica,

Ilmo. Sr.: Este Ministerio, de acuerdo con lo informado por la Sección de Navegación y estando ejercida oportunamente la crítica del gasto por la Intervención general de la Administración del Estado, ha dispuesto, a propuesta de la Dirección general de Marina civil y Pesca, se libre en firme a la Compañía Transmediterránea la cantidad de un millón seiscientos noventa y ocho mil quinientas cuarenta y cinco pesetas setenta y nueve céntimos (1.698.545,79 pesetas), como importe líquido de la subvención de pesetas 1.720.917,72, que le corresponde percibir en el mes de Enero actual, de conformidad con lo establecido en la Orden ministerial de 20 de Agosto de 1934 (GACETA número 246), y con cargo al capítulo 3.º, artículo 4.º, agrupación 10, del presupuesto vigente de esta Dirección general para el primer trimestre del corriente año.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y cumplimiento. Madrid, 23 de Enero de 1936.

ALVAREZ MENDIZABAL

Señor Director general de la Marina civil y Pesca.

Ilmo. Sr.: Accediendo a lo solicitado por el Oficial de primera clase del Cuerpo técnico de Administración civil de este Departamento, D. Marcial Fernández Montes, adscrito a la Estación Pecuaria Central,

Este Ministerio ha tenido a bien concederle la excedencia voluntaria en el expresado cargo, a partir del día 31 del mes actual, por periodo no menor de un año y no mayor de diez, con arreglo a lo dispuesto en la base cuarta de la Ley de 22 de Julio de 1918 y en el artículo 41 del Reglamento para su aplicación de 7 de Septiembre del mismo año; disponiendo al propio tiempo que la presente Orden se publique en la GACETA DE MADRID, a los efectos del artículo 68 de la vigente ley Electoral.

Lo que de Orden ministerial digo a V. I. para su conocimiento y efectos. Madrid, 27 de Enero de 1936.

P. D.,

ANTONIO BALLESTER

Señor Subsecretario de Agricultura.

ADMINISTRACION CENTRAL

MINISTERIO DE ESTADO

SUBSECRETARIA

De acuerdo con lo establecido en el Reglamento de la Academia Española

de Bellas Artes de Roma se hallan expuestos en los patios del Ministerio de Estado para su calificación por los Jurados competentes, los trabajos de los pensionados por Escultura y Pintura en dicha Academia D. Francisco Gutiérrez Frechina, D. Tomás Colón y D. Jesús Molina, respectivamente.

Madrid, 23 de Enero de 1936.—El Subsecretario, José María Aguinaga.

Convenio Postal Universal (A) y Acuerdos referentes a Cartas y Cajas con valores declarados (B), a Paquetes Postales (C), al Servicio de Giros Postales (D), a Transferencias Postales (E), a Efectos a cobrar (F) y a Suscripciones a periódicos y publicaciones periódicas (G), con sus Protocolos, Reglamentos y Anejos respectivos, firmados en El Cairo el 20 de Marzo de 1934.

Con referencia a las publicaciones verificadas en la GACETA DE MADRID, correspondientes a los días 6 y 10 de Agosto del año último, se hace constar que el Gobierno egipcio ha dado conocimiento a este Ministerio de los siguientes depósitos de los respectivos Instrumentos de ratificación a los textos y en las fechas que se indican a continuación:

Panamá, A. C., 28 Febrero 1935.
Persia, A. B. C. D., 4 Septiembre 1935.

Polonia, A. B. C. D. E. F. G., 17 Septiembre 1935.

Unión del Africa del Sur, A, 17 Septiembre 1935.

Etiopía, A. B. C. D. E. F. G., 22 Septiembre 1935.

Se hace notar que la Delegación de la Unión del Africa del Sur declaró en el acto de la firma del Convenio que su aceptación comprendía el territorio bajo mandato del Africa del Sudoeste.

También ha dado conocimiento el Gobierno egipcio de las siguientes aclaraciones:

Que la aceptación por Nueva Zelanda del Convenio y Acuerdo relativo a Cartas y Cajas con valores declarados es extensiva también al Territorio bajo mandato de Samoa occidental.

Que Bélgica ha ratificado el Acuerdo C (Paquetes Postales) el 22 de Octubre de 1935.

Que la aceptación de Australia al Convenio comprende los Territorios en Ultramar y Territorios bajo mandato enumerados en el apéndice del mismo, según hizo constar la Delegación australiana en el acto de la firma.

Que la ratificación del Reino Unido de la Gran Bretaña e Irlanda del Norte es extensiva a las Colonias, Territorios de Ultramar, Protectorado o Territorios sometidos o bajo mandato enumerados en el apéndice del Convenio.

Por último, que la adhesión del Salvador comprende el Convenio y Acuerdos C y D (Paquetes Postales y Giros Postales), y no el Acuerdo relativo a Transferencias Postales, E, según se había participado anteriormente y se hizo público en la GACETA DE MADRID, cuyas publicaciones anteriores se rectifican y completan con los informes precedentes.

Madrid, 24 de Enero de 1936.—El Subsecretario, José María Aguinaga.

MINISTERIO DE LA GOBERNACION

SUBSECRETARIA

Con esta fecha se ha acordado en el expediente de pensión a favor de los huérfanos del Secretario que fué del Ayuntamiento de Amusco, de la provincia de Palencia, D. Silvano Ruiz de la Galera, el prorrateo reglamentario, con arreglo a 500 pesetas por las dos mensualidades que les corresponde percibir en concepto de socorro, teniendo en cuenta el sueldo regulador de 3.000 pesetas anuales:

El Ayuntamiento de Amusco abonará 115,18 pesetas.

El idem de Santoyo, 10,93, y

El idem de Itero de la Vega, 373,88.

La Corporación municipal de Amusco abonará a los interesados el importe íntegro de las dos mensualidades a que tienen derecho dichos huérfanos, recaudando de los otros Ayuntamientos referidos la suma que les ha correspondido.

Madrid, 27 de Enero de 1936.—El Subsecretario, Carlos Echeguren.

Con esta fecha se ha acordado en el expediente de pensión a favor de doña Estanislao Castaño Hernández, en concepto de viuda del Jefe que fué de la Sección provincial de Administración local de Toledo, D. Angel Pérez Rodríguez, el siguiente prorrateo con arreglo a la cuarta parte del sueldo anual de 11.500 pesetas, en cuanto a los Ayuntamientos de Val de Santo Domingo y Caudilla y al 60 por 100 de los cuatro quintos de dicho sueldo en la parte concerniente a la Diputación de Toledo:

El Ayuntamiento de Val de Santo Domingo abonará mensualmente 45,92 pesetas.

El idem de Caudilla, 4,99.

La Diputación provincial de Toledo, 409,09.

La Diputación de Toledo recaudará de las demás Corporaciones las cantidades que les han correspondido y abonará a la expresada viuda íntegramente la mensualidad concedida.

Madrid, 27 de Enero de 1936.—El Subsecretario, Carlos Echeguren.

Con esta fecha se ha acordado en el expediente de pensión a favor de doña Alejandra Martín Varona, como viuda del Secretario que fué del Ayuntamiento de Calera y Chozas, de la provincia de Toledo, D. Acisclo Redondo López, el siguiente prorrateo con arreglo a la cuarta parte del sueldo anual de 5.000 pesetas:

El Ayuntamiento de Calera y Chozas abonará mensualmente 66,50 pesetas.

El idem de Torralba, 3,68.

El idem de Calzada de Oropesa, 20,88 pesetas.

El idem de Nambroca, 13,10.

La Corporación municipal de Calera y Chozas abonará a la interesada el importe íntegro de su pensión mensual, recaudando de las demás Corporaciones las indicadas cantidades que les ha correspondido.

Madrid, 27 de Enero de 1936.—El Subsecretario, Carlos Echeguren.

Con esta fecha se ha acordado en el expediente de jubilación, por edad, del Secretario del Ayuntamiento de Lastras de Cuéllar (Segovia), D. Cosme de Diego Romero, el siguiente pro-rata con arreglo a los dos quintos del sueldo anual de 4.000 pesetas.

El Ayuntamiento de Hontalbilla abonará mensualmente 131,05 pesetas.

El ídem de Lastras de Cuéllar, 2,30.

La Corporación de Lastras de Cuéllar abonará al interesado el importe íntegro de su jubilación mensual recaudando de la de Hontalbilla la cantidad indicada que le ha correspondido.

Madrid, 27 de Enero de 1936.—El Subsecretario, Carlos Echeguren.

MINISTERIO DE INSTRUCCION PUBLICA Y BELLAS ARTES

SUBSECRETARIA

Anunciada por Orden de 7 del actual (GACETA del 8) la provisión por concurso de traslado entre funcionarios del Escalafón único de este Departamento, de destinos vacantes en los Servicios de la Administración provincial, y vistas las instancias presentadas,

Esta Subsecretaria ha resuelto:

Primero. Formular las siguientes propuestas provisionales, teniendo en cuenta que la condición única de preferencia es el mejor puesto en el Escalafón:

Jefes de Negociado de segunda clase.

D. José Vázquez Eleizegui, del Colegio Nacional de Sordomudos de Santiago, a la Escuela de Artes y Oficios de la misma localidad.

D. Tomás Isern y García de la Requera, de la Sección administrativa de Primera enseñanza de Baleares, a la Escuela de Artes y Oficios de Barcelona.

D. Juan Lorient Ebri, de la Sección administrativa de Primera enseñanza de Pontevedra, al mismo Centro de Málaga.

Jefes de Negociado de tercera clase.

D. Fernando Montorio Fontana, del Instituto nacional de Segunda enseñanza de Alcalá de Henares, a igual Centro de Santa Cruz de Tenerife.

D. Teófilo Urbano Gordillo, de la Escuela Superior de Trabajo de Valencia, al Instituto nacional de Segunda enseñanza de Villafranca de los Barros.

D. Francisco Ibáñez Cuadros, del Instituto nacional de Segunda enseñanza de León, a la Escuela de Artes y Oficios de Valladolid.

D. Eusebio Domínguez Gastaminza, del Instituto nacional de Segunda enseñanza de Ciudad Real, a la Escuela de Artes y Oficios de Sevilla.

D. Luis Madroño Viota, del Instituto nacional de Segunda enseñanza "Quevedo", de Madrid, a igual Centro de Zafra.

Oficial de Administración de segunda clase.

Doña Luisa Álvarez Cebrián, de la Escuela Normal del Magisterio prima-

rio de Córdoba, al Conservatorio de Música de la misma capital.

Oficiales de Administración de tercera clase.

D. Domingo España y Losada, de la Sección administrativa de Primera enseñanza de Segovia a igual Centro de Murcia.

D. Ramón Bances y Bances, de la Escuela Normal del Magisterio primario de Vizcaya, a la Biblioteca universitaria de Oviedo.

Doña Mercedes López-Colmenar y Medina, de la Sección administrativa de Primera enseñanza de Jaén, a la Escuela de Artes y Oficios de la misma localidad.

Auxiliares de primera clase.

D. Juan Uribe Sánchez, de la Escuela Normal del Magisterio primario de Vizcaya, a la Biblioteca popular de Granada.

D. Bienvenido Valencia y Valencia, de la Sección administrativa de Primera enseñanza de Valencia, a igual Centro de León.

D. Luis López Arcos, de la Escuela Superior de Trabajo de Santander, al Instituto nacional de Segunda enseñanza de Santa Cruz de la Palma.

D. Joaquín Fernández Hervás, de la Secretaría general de la Universidad de Santiago, al Instituto nacional de Segunda enseñanza de Avilés.

D. Francisco Gutiérrez Martín, de la Sección administrativa de Primera enseñanza de León, a la Escuela Normal del Magisterio primario de Oviedo.

D. Juan Molina Albors, del Instituto nacional de Segunda enseñanza de Manresa, a igual Centro de Yecla.

Doña María Ruiz Tablado, del Instituto de Lérida, a igual Centro de El Ferrol.

D. Manuel Matamoros Llopis, del Instituto nacional de Segunda enseñanza de Figueras, a la Escuela de Trabajo de Vigo.

Doña María Enriqueta Martínez de la Riva Martínez, de la Sección administrativa de Primera enseñanza de Almería, a la Secretaría general de la Universidad de Santiago.

D. F. Luis del Val Herrera, de la Sección administrativa de Primera enseñanza de Gerona, a igual Centro de Vizcaya.

D. Eduardo de Palma Alonso, de la Sección administrativa de Primera enseñanza de Las Palmas, a la Secretaría general de la Universidad de Oviedo.

D. José Muñoz Maldonado, de la Sección administrativa de Primera enseñanza de Las Palmas, a igual Centro de Cádiz.

Segundo. Se excluye por no llevar un año de servicios en la localidad desde la que solicita, según previene la Orden ministerial de 10 de Abril de 1935, a D. Luis Valderas de Castro, Oficial de Administración de tercera clase, de la Sección administrativa de Primera enseñanza de Castellón.

Tercero. Se concede un plazo de diez días, contados desde el siguiente al de la inserción de esta Orden en la GACETA DE MADRID, para que los aspirantes a este concurso puedan pre-

sentar las reclamaciones que estimen pertinentes.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Madrid, 29 de Enero de 1936.—El Subsecretario, Gregorio Fraile.

Señor Jefe de la Sección de Personal de este Ministerio.

DIRECCION GENERAL DE PRIMERA ENSEÑANZA

Visto el expediente de que se hará mérito; y

Resultando que por Decreto de 14 de Septiembre de 1933 se aprobó el proyecto redactado por la Oficina técnica para construir en Mancha Real (Jaén), Egido de la Concepción, un edificio de nueva planta con destino a Escuelas graduadas, con tres Secciones para niños y tres para niñas, por el presupuesto de 153.920,04 pesetas, incluidos los honorarios por formación del proyecto y dirección de las obras:

Resultando que el citado Decreto, en su artículo 4.º, previene que no será ordenado el comienzo de las obras hasta tanto que el Ayuntamiento de Mancha Real remita a este Departamento el resguardo acreditativo de haber verificado en la Caja general de Depósitos el ingreso de su total aportación:

Resultando que realizada la subasta de las obras, éstas fueron adjudicadas, por Orden ministerial de 13 de Diciembre de 1933, a D. Juan Calatrava Martí, en la cantidad de 148.829,47 pesetas, por haber ofrecido, como único postor, la baja del 1,25 por 100 sobre el presupuesto de contrata, de pesetas 150.713,38:

Resultando que la citada adjudicación se confirmó por escritura pública ante el Notario de Madrid D. Jaime Martín de Santa Olalla:

Resultando que el contratista, de su propiedad y para que le sirviera de garantía, consignó en 6 de Enero de 1934, en la Caja general de Depósitos, tres títulos de la Deuda amortizable 3 por 100, importantes 15.000 pesetas nominales, según resguardo señalado con los números 309.087 de entrada y 133.885 de registro:

Resultando que D. Juan Calatrava Martí, en 9 de los corrientes, eleva instancia solicitando que, por haber transcurrido con exceso el plazo de un año, sea rescindida la contrata, con devolución de la fianza constituida:

Resultando que en el expresado documento también se interesa se reserve su derecho a reclamar, en su día, el reintegro de los gastos verificados hasta la formalización del contrato:

Considerando que, por no haber cumplido el Ayuntamiento de Mancha Real sus obligaciones en cuanto a la aportación señalada en el artículo 4.º del Decreto de 14 de Septiembre de 1933, no ha habido posibilidad de ordenar el comienzo de estas obras:

Considerando que el artículo 58 del pliego de condiciones generales para la contratación de obras, aprobado por Decreto de 4 de Septiembre de 1908, previene que cuando transcurra el plazo de un año sin que pueda el

contratista comenzar las obras, por cualquier causa independiente de su voluntad, tendrá derecho a la rescisión de la contrata:

Considerando que es innegable el derecho de la contrata a obtener la rescisión que pretende, por haber transcurrido más de dos años desde la fecha de la adjudicación del servicio,

Este Ministerio, de acuerdo con lo informado por la Asesoría jurídica, ha tenido a bien rescindir el contrato para la ejecución de las obras con destino a Escuelas graduadas en Mancha Real (Jaén), Egido de la Concepción, formalizado por escritura pública en 9 de Enero de 1934, y la devolución del depósito constituido para garantizar su cumplimiento, y disponer que por esa Ordenación de Pagos se devuelvan a D. Juan Calatrava Martí los tres títulos de la Deuda amortizable, depositados en 6 de Enero de 1934, según resguardo señalado con los números 309.087 de entrada y 133.885 de registro.

De Orden comunicada lo digo a V. S. para su conocimiento y efectos. Madrid, 24 de Enero de 1936.—El Director general, Victoriano Lucas.

Señor Ordenador de Pagos de la Caja general de Depósitos.

Visto el expediente incoado por D. Juan Manuel Moreno Pausa, número 17.766 del primer Escalafón, Maestro propietario de la Escuela nacional de La Puebla-Cartagena (Murcia), en solicitud de que se le conceda la excedencia voluntaria por más de un año y menos de dos,

Esta Dirección general, visto el informe de la Sección y lo dispuesto en la Real orden de 25 de Septiembre de 1925, ha tenido a bien acceder a la petición del interesado y concederle la excedencia voluntaria por más de un año y menos de dos, quedando sujeto a lo que se previene para las excedencias de esta clase.

Lo digo a VV. SS. para su conocimiento y demás efectos. Madrid, 25 de Enero de 1936.—El Director general, Victoriano Lucas.

Señores Ordenador de Pagos de este Ministerio y Jefe de la Sección administrativa de Primera enseñanza de Murcia.

Lo que se hace público en la GACETA DE MADRID a los efectos de lo dispuesto en el artículo 68 de la ley Electoral vigente.

Visto el expediente incoado por D. Ramón Alapont Calvo, Maestro propietario de la Escuela nacional de El Tormo de Cirat (Castellón), número 14.181 del primer Escalafón, en solicitud de que se le conceda la excedencia voluntaria por más de un año y menos de dos,

Esta Dirección general, visto el informe de la Sección y lo dispuesto en la Real orden de 25 de Septiembre de 1925, ha tenido a bien acceder a la petición del interesado y concederle la excedencia voluntaria por más de un año y menos de dos, quedando

sujeto a lo que se previene para las excedencias de esta clase.

Lo digo a VV. SS. para su conocimiento y demás efectos. Madrid, 25 de Enero de 1936.—El Director general, Victoriano Lucas.

Señores Ordenador de Pagos de este Ministerio y Jefe de la Sección administrativa de Primera enseñanza de Castellón.

Lo que se hace público en la GACETA DE MADRID a los efectos del artículo 68 de la ley Electoral vigente.

Visto el expediente incoado por doña Inocencia Saz Frías, Maestra excedente de la Escuela nacional de niñas de Alcalá de la Selva (Teruel), número 10.154 del primer Escalafón, a quien se le concedió la excedencia voluntaria en 22 de Enero de 1934, en solicitud de que se le conmute la excedencia que disfruta por la del caso cuarto del artículo 137 del Estatuto,

Esta Dirección general ha tenido a bien, visto el informe de la Sección y lo dispuesto en la Real orden de 25 de Septiembre de 1925, acceder a la petición de la interesada y concederle la excedencia como comprendida en el caso cuarto del artículo 137 del Estatuto general del Magisterio, quedando sujeta a lo que se previene para las excedencias de esa clase.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Madrid, 21 de Enero de 1936.—El Director general, Victoriano Lucas.

Señor Jefe de la Sección administrativa de Primera enseñanza de Teruel.

Lo que se publica en la GACETA DE MADRID a los efectos del artículo 68 de la ley Electoral vigente.

MINISTERIO DE OBRAS PÚBLICAS Y COMUNICACIONES

SUBSECRETARIA DE OBRAS PÚBLICAS

Rectificación.

Habiéndose padecido error de copia en la Orden de este Ministerio fecha 24 de los corrientes, publicada en la GACETA del 25, por la que se crea la Sección de Personal facultativo y sus Cuerpos auxiliares en la Subsecretaría de Obras públicas, se publica el párrafo tercero de la expresada Orden, debidamente rectificado:

“3.º La Sección y los Negociados a que se refiere el apartado precedente serán desempeñados por Jefes de Administración del Cuerpo Técnico-administrativo del Ministerio de Obras públicas y Comunicaciones (Subsecretaría de Obras públicas).”

Madrid, 25 de Enero de 1936.—El Subsecretario, P. D., F. Gallego.

SECCIÓN DE PUERTOS

Concesiones.

Vista la petición formulada por don Antonio Martín Lorenzo, en que soli-

cita autorización para construir un astillero-varadero en el puerto de Palamós, y visto el expediente incoado con motivo de la petición:

Resultando que la petición ha sido sometida a información pública, sin que se haya presentado reclamación en contra:

Resultando que han informado favorablemente, exponiendo las condiciones que, a su juicio, ha de reunir la construcción, la Jefatura de Obras públicas y Delegación marítima de Girona, Comisión administrativa de los puertos de San Feliu de Guixols y Palamós, Ayuntamiento de Palamós y Dirección general de la Marina civil y Pesca:

Considerando que habiéndose opuesto el Ayuntamiento de Palamós a la construcción del varadero en el primitivo emplazamiento propuesto por el peticionario, fué modificado el proyecto y sometido de nuevo a información pública, a la que no se presentó reclamación en contra, habiéndose mostrado asimismo conforme el Ayuntamiento de Palamós en que se separe más del muelle el varadero, construyéndolo frente a las casas números 67 y 69 de la Avenida de Francisco Maciá, con objeto de no perjudicar a las embarcaciones atracadas en el muelle:

Considerando que no existe perjuicio en acceder a lo solicitado, y la existencia de un varadero en Palamós beneficiará a la navegación y pesca en la región:

Considerando que el disfrute de la concesión ha de producir un beneficio útil al peticionario, y ésta, por tanto, ha de ser de carácter oneroso,

El Ministerio de Obras públicas y Comunicaciones, de acuerdo con lo propuesto por esta Sección, ha tenido a bien disponer se acceda a lo solicitado, en las condiciones siguientes:

1.º Se autoriza a D. Antonio Martín Lorenzo para ocupar una parcela rectangular, de 25 por 50 metros, en la parte de playa protegida por las obras del puerto de Palamós, frente a las casas números 67 y 69 de la Avenida de Francisco Maciá, con destino a la construcción de un astillero-varadero.

2.º Las obras se ajustarán al proyecto suscrito en 22 de Enero de 1934 por el Ingeniero de Caminos D. Federico Segarra Benet, que se entenderá modificado en lo que se halle afectado por las cláusulas de esta concesión y por las reformas que se introduzcan en el replanteo, no pudiendo ser destinado el terreno afectado ni las edificaciones levantadas en él a fines ni usos distintos a aquellos para los que es otorgada la concesión.

3.º El eje de la rampa del varadero será paralelo al del muelle comercial del puerto, y distará, como mínimo, 90 metros de su paramento. Dicha rampa tendrá rasante única en toda su longitud.

4.º Esta concesión se otorga en precario, sin plazo limitado, sin perjuicio de tercero, dejando a salvo el derecho de propiedad y con sujeción a lo dispuesto en la ley de Puertos.

5.º El concesionario abonará un canon de una peseta por metro cuadrado y año, en la Caja de la Comisión

administrativa de los puertos de San Feliu de Guixols y Palamós, por semestres adelantados. Este canon será revisable por acuerdo de la Administración.

6.ª El concesionario presentará a la Jefatura de Obras públicas los planos de detalle y complementarios precisos para la ejecución de las obras, que no se podrán llevar a cabo sin que la Jefatura haya prestado su aprobación.

7.ª No se pondrá el varadero en explotación sin que el concesionario haya obtenido de este Ministerio la aprobación del Reglamento de explotación que regule el uso del varadero que se concede.

8.ª En la explotación del astillero-varadero regirán las tarifas propuestas en el proyecto aprobado, que se entenderán aprobadas y en vigor por el plazo de cinco años, contados a partir de la fecha de la presente concesión. Transcurrido este plazo serán revisables las tarifas.

9.ª El concesionario elevará antes del replanteo la fianza depositada al 5 por 100 del importe de las obras. Esta fianza se devolverá una vez aprobada el acta de reconocimiento.

10. Las obras serán replanteadas por la Jefatura de Obras públicas, y de esta operación se levantará acta, que será sometida a la aprobación correspondiente.

11. Las obras comenzarán en un plazo de tres meses, contados a partir de la fecha de la concesión, y terminarán en el de dos años. El concesionario queda obligado a solicitar de la Jefatura de Obras públicas la práctica del replanteo y a consignar su importe en tiempo y forma, de modo que pueda verificarse el replanteo dentro del plazo fijado para comenzar las obras.

12. Terminadas las obras, el concesionario lo pondrá en conocimiento de la Jefatura de Obras públicas a fin de proceder al oportuno reconocimiento, extendiéndose acta de su resultado, que será sometida a la aprobación de la Superioridad.

13. Las obras quedarán bajo la inspección y vigilancia de la Jefatura de Obras públicas, obligándose el concesionario a conservar las obras en buen estado.

14. Todos los gastos que ocasione la inspección, el replanteo y el reconocimiento de las obras serán de cuenta del concesionario.

15. Esta concesión será reintegrada con arreglo a lo dispuesto en la vigente ley del Timbre, antes del replanteo.

16. En el caso de que hubieran de ejecutarse en el puerto de Palamós por el Estado, la Provincia o el Ayuntamiento obras declaradas de utilidad pública y para realizarlas fuera preciso utilizar o destruir las que ahora se conceden, sólo tendrá derecho el concesionario a ser indemnizado del valor material de dichas obras, previa tasación pericial ejecutada conforme a las prescripciones del Reglamento general para la ejecución de la ley de Puertos.

17. El concesionario queda obligado al cumplimiento de las disposiciones vigentes relativas a contrato y accidentes del trabajo, retiro obrero y demás disposiciones de carácter social.

18. El concesionario queda obligado al cumplimiento de las leyes de

protección a la industria nacional, así como a lo que fuere aplicable a esta concesión del Reglamento de Costas y Fronteras.

19. La falta de cumplimiento por el concesionario de cualquiera de las condiciones anteriores será causa de caducidad, y llegado este caso se procederá con arreglo a lo determinado en las disposiciones vigentes sobre la materia.

Lo que de Orden comunicada por el señor Ministro digo a V. S. para su conocimiento, el del interesado y demás efectos. Madrid, 24 de Enero de 1936.—El Jefe de la Sección, Casimiro Juanes.

Señor Ingeniero Jefe de Obras públicas de la provincia de Gerona.

Vista la instancia de D. Bernardo González Gutiérrez y D. Benito Elorza Rubín, en que solicitan autorización para ocupar una parcela en la zona maritimoterrestre de la desembocadura del río Novales, término de Vidiago, Ayuntamiento de Llanes, con destino a su utilización para ejercicios de cultura física y deportes:

Visto el expediente incoado:

Resultando que la petición ha sido sometida a información pública, sin que se haya presentado reclamación en contra:

Resultando que han informado favorablemente la Jefatura de Obras públicas de Oviedo, Delegación marítima de Asturias y Dirección general de la Marina civil y Pesca:

Considerando que no existe perjuicio para el interés público en acceder a lo solicitado:

Considerando que los peticionarios obtendrán una utilidad con el disfrute de la concesión, y ésta ha de ser, por tanto, de carácter oneroso,

El Ministerio de Obras públicas y Comunicaciones, de acuerdo con lo propuesto por esta Sección, ha tenido a bien acceder a lo solicitado, en las condiciones siguientes:

1.ª Se autoriza a D. Bernardo González Gutiérrez y D. Benito Elorza Rubín para ocupar una superficie de mil cien (1.100) metros cuadrados en los terrenos de dominio público de la desembocadura del río Novales, lugar denominado Puerto de Vidiago, del Concejo de Llanes, entre la margen izquierda del río y el camino de la playa.

2.ª Las obras se ejecutarán con sujeción al proyecto aprobado, que se entenderá modificado en lo que se halle afectado por las cláusulas de esta concesión y por las reformas que se introduzcan en el replanteo, no pudiendo ser destinado el terreno afectado ni las construcciones emplazadas en él a fines ni usos distintos a aquellos para los que es otorgada la concesión, ni podrá ser arrendado.

3.ª Esta concesión se otorga en precario, sin plazo limitado, sin perjuicio de tercero, dejando a salvo el derecho de propiedad y con sujeción a lo dispuesto en la ley de Puertos.

4.ª El concesionario abonará un canon de cinco céntimos de peseta por metro cuadrado de superficie ocupada y año, en la cuenta de Recaudación de Arbitrios de Puertos, por semestres adelantados. Este canon será

revisable por acuerdo de la Administración.

5.ª El concesionario elevará antes del replanteo la fianza depositada al 5 por 100 del importe de las obras. Esta fianza se devolverá una vez aprobada el acta de reconocimiento.

6.ª Las obras serán replanteadas por la Jefatura de Obras públicas de Oviedo, y de esta operación se levantará acta, que será sometida a la aprobación correspondiente.

7.ª Las obras comenzarán en el plazo de un mes, contado a partir de la fecha de la concesión, y terminarán en el de seis. El concesionario queda obligado a solicitar de la Jefatura de Obras públicas la práctica del replanteo y a consignar su importe en tiempo y forma, de modo que pueda verificarse el replanteo dentro del plazo fijado para comenzar las obras.

8.ª Terminadas las obras, el concesionario lo pondrá en conocimiento de la Jefatura de Obras públicas a fin de proceder al oportuno reconocimiento, extendiéndose acta de su resultado, que será sometida a la aprobación de la Superioridad.

9.ª Las obras quedarán bajo la inspección y vigilancia de la Jefatura de Obras públicas, obligándose el concesionario a conservar las obras en buen estado.

10. Todos los gastos que ocasione el replanteo, la inspección y el reconocimiento de las obras serán de cuenta del concesionario.

11. Esta concesión será reintegrada con arreglo a lo dispuesto en la vigente ley del Timbre, antes del replanteo.

12. El concesionario queda obligado al cumplimiento de las disposiciones vigentes relativas a contrato y accidentes del trabajo, retiro obrero y demás disposiciones de carácter social.

13. El concesionario queda obligado al cumplimiento de las leyes de Protección a la industria nacional, así como a lo que fuere aplicable a esta concesión del Reglamento de Costas y Fronteras.

14. La falta de cumplimiento por el concesionario de cualquiera de las condiciones anteriores será causa de caducidad, y llegado este caso se procederá con arreglo a lo determinado en las disposiciones vigentes sobre la materia.

Lo que de Orden comunicada por el señor Ministro digo a V. S. para su conocimiento, el de los interesados y demás efectos. Madrid, 24 de Enero de 1936.—El Jefe de la Sección, Casimiro Juanes.

Señor Ingeniero Jefe de Obras públicas de la provincia de Oviedo.

SECCIÓN DE AGUAS Y OBRAS HIDRÁULICAS

Concesiones.

Visto el expediente incoado por don José María Barnola para aprovechar aguas derivadas del río Jalón, en término municipal de Bárboles (Zaragoza), con destino a riegos:

Resultando que abierto el período de admisión de proyectos en competencia en el *Boletín Oficial* de la provincia de Zaragoza de fecha 22 de

Octubre de 1931 y en la GACETA DE MADRID de 25 de Octubre del mismo año, no existiendo en el expediente el ejemplar de la GACETA que se menciona, sólo se presentó proyecto por el peticionario:

Resultando que abierto el período de información pública, se anunció en el *Boletín Oficial* de la provincia de Zaragoza para que formularan oposición los que se creyesen perjudicados:

Resultando que la Mancomunidad Hidrográfica del Ebro informa que el aprovechamiento solicitado no resulta incompatible con los planes del Estado, y formula las condiciones que, como en casos análogos, deben imponerse al otorgar la concesión:

Resultando que el Servicio Agronómico estima que el caudal necesario para la clase de cultivos que se proyectan es suficiente con 30 litros por segundo:

Resultando que el Ingeniero encargado informa favorablemente y propone las condiciones para el otorgamiento de la concesión:

Resultando que la Abogacía del Estado de la provincia informa también favorablemente:

Resultando que la Delegación de los Servicios Hidráulicos del Ebro otorgó con fecha 15 de Diciembre de 1932 la concesión de referencia, y en vista del error sufrido en la interpretación de la Orden ministerial de 30 de Noviembre de 1932 elevó el expediente a este Ministerio para confirmar la concesión en el caso que se estime procedente:

Resultando que con fecha 22 de Marzo de 1935 se acordó que una vez presentado por el peticionario un ejemplar de la GACETA de 25 de Octubre de 1931, se confirmara la resolución del Delegado de la Cuenca del Ebro, y, como consecuencia, se accediera a lo solicitado, con arreglo a las condiciones que al efecto se fijaron, en cuyo acuerdo aparecen las siguientes consideraciones: Que el anuncio de admisión de proyectos en competencia debió publicarse en los *Boletines Oficiales* de las provincias de aguas abajo, omisión que, de acuerdo con lo informado por la Asesoría jurídica de este Ministerio, puede considerarse subsanada con la publicación en la GACETA DE MADRID por alcanzar sus efectos jurídicos a todo el territorio nacional; pero, no obstante, debe acompañarse un ejemplar de la misma para que obre en el expediente (requisito que, como luego se dirá, no ha llegado a cumplir el interesado), que, según los informes y estudios realizados, debe concederse un caudal de 30 litros por segundo, que es el que se estima necesario para el fin a que se destina; que todos los informes emitidos son favorables y que no se han presentado proyectos en competencia ni reclamaciones:

Resultando que al comunicar las condiciones al peticionario no se hizo mención de la obligación que se le imponía de presentar el ejemplar de la GACETA citado, razón por la cual no figura en el expediente; pero es efectivamente cierto que en el citado periódico oficial, anexo único, página 555, aparece el anuncio que a la letra dice:

"En cumplimiento de lo ordenado en el Decreto núm. 1,019 del Ministerio de

Fomento, fecha 27 de Marzo de 1931 (GACETA del 28), se abre un plazo de treinta días naturales, a contar del número del ejemplar de la GACETA DE MADRID en que se haga pública esta nota-anuncio, con objeto de que don José María Barnola presente proyecto ante la División Hidráulica del Ebro con referencia al aprovechamiento a que se refiere la nota que a continuación se expresa.

Se advierte que también se admitirán otros proyectos que tengan el mismo objeto que la petición que se anuncia, o sean incompatibles con él, durante el plazo que se indica, pasado el cual no se admitirá ningún proyecto en competencia con el presentado.

Nota que se cita.

Nombre del peticionario.—D. José María Barnola.

Clase de abastecimiento.—Abastecimiento para riegos.

Caudal en litros por segundo.—Setenta y cinco (65).

Corriente de donde se ha de derivar. Río Jalón.

Término municipal en donde radica. Bárboles (Zaragoza).

Representado en Zaragoza por D. Ramón Sala de Pablo (Don Jaime I, número 45, entresuelo).

Zaragoza, 17 de Octubre de 1931.—El Gobernador, Manuel Pardo Urdapilleta."

Resultando que por D. José María Barnola se presentó instancia fecha 15 de Mayo de 1935, en la que hace algunas observaciones a las condiciones que le han sido sometidas a aceptación con motivo de la concesión a su favor acordada de 30 litros por segundo del río Jalón, en Bárboles, con destino a riegos:

Resultando que en 15 de Diciembre de 1932 acordó el Delegado de los Servicios Hidráulicos del Ebro la concesión de referencia, y habiendo sido aceptadas las condiciones propuestas y entregada póliza (de 150 pesetas dice el *Boletín Oficial*), la concesión fué otorgada; pero dándose cuenta el Delegado de que la Orden ministerial de 30 de Noviembre de aquel año le restaba facultades para ello, dió cuenta a la Dirección general, que reclamó el expediente que al fin fué resuelto, acordándose la concesión y comunicando al interesado las condiciones en que podría otorgarse:

Resultando que el interesado en su instancia alega:

1.º Que entre las condiciones que ahora se le someten a aceptación hay algunas distintas de las que aceptó, propuestas por la Jefatura de Aguas.

2.º Que algunas son inactuales por estar ya hechas las obras; y

3.º Que él no es responsable de las deficiencias que la Administración haya producido en el expediente. Por todo ello pide que las condiciones sean las mismas que propuso la Jefatura:

Resultando que el Ingeniero Jefe de Aguas informa sosteniendo que la concesión de que se trata debe ser de competencia del Jefe de Aguas, en virtud de lo dispuesto en el artículo 186 de la ley de Aguas, en relación con la de 20 de Mayo de 1932. Hace también presente que el interesado aceptó las condiciones y abonó la póliza de 150

pesetas para satisfacer el impuesto del Timbre:

Resultando que por Orden ministerial comunicada de 25 de Julio último se resolvió: 1.º Que no ha lugar a la propuesta de D. José María Barnola, quien debe aceptar las condiciones propuestas por el Ministerio o considerarse desistido; y 2.º Si se aceptan las condiciones, la Jefatura de Aguas deberá remitir a este Centro certificación acreditativa de la presentación de la póliza y su incorporación al documento en que hoy figura; en el caso contrario, podrá el Sr. Barnola incoar expediente de restitución del reintegro una vez que se le declare desistido, cuya resolución se funda en las siguientes consideraciones:

Que las dependencias de la Administración no son llamadas a discutir sobre la legalidad de las disposiciones vigentes, sino que llegado el caso de aplicación deben cumplirlas, sin perjuicio de poder manifestar su opinión cuando el momento sea oportuno. Que tal es el caso que ahora se presenta con la Orden ministerial de 30 de Noviembre de 1932, que resta a los Jefes de Aguas la facultad de otorgar aprovechamientos de riegos cuando el caudal empleado excede de cinco litros por segundo. Que el Sr. Barnola, al hacer su contrapropuesta, no se hace cargo de que la concesión que le fué atribuida por la Jefatura, por ser hecha sin atribuciones, es nula y ningún derecho puede deducirse de ella a su favor, como no sea el reintegro que ha efectuado, que debe ser tenido por hecho si acepta las condiciones que ahora se proponen, que son las válidas. Que al formular éstas se ha procurado adaptarlas a las de la Jefatura, no alterando sino lo preciso, y así las modificaciones apreciables son la introducción de la cláusula tercera, que prohíbe la derivación de las aguas cuando el caudal no cubre las necesidades de los usuarios ya establecidos, y la cuarta, que prohíbe alterar la composición y pureza de las aguas, ambas primordiales para la defensa de los intereses de tercero. Por lo demás, es sabido que las cláusulas de la concesión, no sólo han de atender a aquel fin durante la ejecución de las obras, sino en todo momento, incluso revisando lo ya construido. Que no hay, por tanto, motivo de rectificar las cláusulas propuestas. Que el reintegro del Timbre no debe hacerse nada más que una vez para una misma concesión; pero es conveniente que quede bien ostensible su cumplimiento, y, en consecuencia, si ha sido la póliza adherida al extracto de Secretaría de la Jefatura, debe hacerse así constar en el de la Dirección por certificación adecuada:

Resultando que por el Ingeniero Jefe de Aguas del Ebro se remite certificación acreditativa de la presentación de la póliza de 150 pesetas A.003417 y escrito de D. José María Barnola, aceptando lisa y llanamente las condiciones propuestas:

Considerando que, en su consecuencia, procede otorgar la concesión otorgada,

Este Ministerio ha resuelto otorgar la concesión de referencia con las siguientes condiciones:

1.º Se autoriza a D. José María Barnola para aprovechar, con destino al

riego de 14 hectáreas, de una finca de su propiedad, 30 litros por segundo derivados del río Jalón, en el término municipal de Bárboles (Zaragoza). Las obras se ejecutarán, con arreglo al proyecto suscrito en Octubre de 1931, por un Ingeniero de Caminos, con firma ilegible en cuanto no se oponga a las condiciones de esta concesión.

2.ª La toma se emplazará en la margen izquierda del río Jalón, en el término municipal de Bárboles, inmediatamente aguas arriba del pueblo de Grisen.

3.ª Deberá darse a las aguas entrada por salida cuando el caudal del río no exceda del que tenga derecho acreditado a utilizar los usuarios de aguas abajo, y no podrá ser retenido más volumen de agua que el que proceda del exceso de aquel caudal.

4.ª Queda prohibido alterar la composición y pureza de las aguas.

5.ª La Administración no será responsable de la falta o disminución que pueda resultar en el caudal concedido, cualquiera que sea la causa, y se reserva el derecho de obligar al concesionario en cualquier momento a la construcción de un módulo que limite el caudal derivado al concedido.

6.ª Se otorga esta concesión a perpetuidad.

7.ª Las obras comenzarán en el plazo de un año, contado a partir de la fecha de publicación de esta concesión en la GACETA DE MADRID, y deberán quedar terminadas en el plazo máximo de quince meses, a partir de la misma fecha, quedando obligado el concesionario a dar cuenta a la Jefatura de Aguas del Ebro del comienzo y del final de los trabajos.

8.ª Se ejecutarán las obras bajo la inspección y vigilancia de la citada Jefatura, y una vez terminadas se levantará por aquélla un acta en la que conste el cumplimiento de todas las condiciones de la concesión, consignándose también expresamente los nombres de los productores españoles que hayan suministrado las máquinas y materiales empleados, sin que pueda comenzar la explotación del aprovechamiento hasta que dicha acta sea aprobada por la Dirección general de Obras hidráulicas.

9.ª La Administración se reserva el derecho de tomar de la concesión los volúmenes de agua que sean necesarios para la conservación de carreteras en la forma que estime convenientes, pero sin perjudicar las obras de aquéllas.

10. Queda sujeta esta concesión a las disposiciones vigentes sobre protección de la industria nacional, contratos y accidentes del trabajo y demás de carácter social.

11. El depósito del 1 por 100 del importe de las obras que afectan a terrenos de dominio público constituido como fianza provisional quedará como fianza definitiva para responder del cumplimiento de las condiciones de esta concesión y será devuelto al concesionario una vez aprobada el acta de reconocimiento final de las obras.

12. Queda obligado el concesionario a respetar todos los derechos que acrediten los usuarios de las aguas, y en cuanto a la expropiación de los aprovechamientos hidráulicos industriales que sean incompatibles con el

que se proyecta, deben ajustarse en todo caso a lo dispuesto en el Real decreto-ley núm. 33, de 7 de Enero de 1927.

13. El concesionario no tendrá derecho a reclamación alguna si se alterase el régimen actual del río Jalón como consecuencia de las obras que la Mancomunidad, por medio de sus diversos organismos y Juntas, ejecute aguas arriba del punto en que se solicite el aprovechamiento.

14. Esta concesión lleva aparejada la conformidad del concesionario con la distribución que en su día acuerde la Mancomunidad Hidrográfica y apruebe el Ministro de Obras públicas del canon de mejora a los aprovechamientos que la obtengan por obra de regularización o modificación del régimen a que se refieren los artículos 8.º (apartado H) y 27 (apartado C) del Real decreto de 5 de Mayo de 1926.

15. Se otorga esta concesión salvo el derecho de propiedad, sin perjuicio de tercero y con obligación de ejecutar las obras necesarias para conservar o sustituir las servidumbres existentes.

16. Se concede la ocupación de los terrenos de dominio público necesarios para las obras; las servidumbres legales podrán ser decretadas por la Autoridad competente una vez publicada esta concesión.

17. Caducará esta concesión, con pérdida de la fianza, por incumplimiento de cualquiera de estas condiciones y en los casos previstos en las disposiciones vigentes, declarándose la caducidad según los trámites señalados en la Ley y Reglamento de Obras públicas.

Y habiendo aceptado el peticionario las preinsertas condiciones y remitiendo la póliza de 150 pesetas que queda reseñada, según dispone la vigente ley del Timbre, de orden comunicada por el señor Ministro lo participo a V. S. para su conocimiento, el del interesado y demás efectos, con publicación en el *Boletín Oficial* de la provincia, conforme al Decreto de 29 de Noviembre de 1932, publicado en la GACETA DE MADRID de 1.º de Diciembre siguiente. Madrid, 20 de Enero de 1936.—El Jefe de la Sección, José Soriano.

Señor Ingeniero Jefe de la División Hidráulica del Ebro.

Examinado el expediente incoado a instancia de D. Juan Torras Hostench, vecino de Girona, con fecha 31 de Julio de 1934, pidiendo autorización para abrir un pozo cerca de la orilla del río Ter, en terreno de su propiedad, sitos en término municipal de San Julián de Ramis, a fin de obtener el caudal de agua necesario para el funcionamiento de una fábrica de papel que desea instalar sobre el mismo terreno:

Resultando que al efecto de admitir las reclamaciones a que hubiera lugar fué inserto el anuncio correspondiente en el "Boletín Oficial de la Generalidad de Cataluña" de 11 de Octubre siguiente, con exposición al público en el tablón de anuncios del Ayuntamiento de San Julián de Ramis. En el plazo dado

al efecto ninguna reclamación fué presentada:

Resultando que pasado a estudio del Ingeniero encargado por la Delegación de los Servicios Hidráulicos del Pirineo Oriental, éste, hecho reconocimiento del terreno, según acta que acompaña, informa que el proyecto coincide sensiblemente con el terreno, y teniendo en cuenta que casi todo el caudal alumbrado será reintegrado al río y la utilidad manifiesta de acceder a lo solicitado propone conceder la autorización con arreglo a las condiciones que menciona:

Resultando que es favorable el informe de la Abogacía del Estado:

Resultando que la Jefatura de Aguas de la Delegación de los Servicios Hidráulicos del Pirineo Oriental suscribe los anteriores dictámenes y cursa el expediente para resolución con fecha 11 de Octubre de 1935:

Considerando que el expediente ha seguido la tramitación reglamentaria, que ninguna reclamación ha sido presentada y son favorables los informes emitidos,

Este Ministerio ha resuelto acceder a lo solicitado de que se ha hecho mérito con sujeción a las siguientes condiciones:

1.ª Se autoriza a D. Juan Torras Hostench para abrir un pozo y alumbrar aguas en un terreno de su propiedad, lindante con la margen izquierda del río Ter en término de San Julián de Ramis, cuyo pozo dista menos de 100 metros del cauce de este río.

2.ª Las obras se ejecutarán con arreglo al proyecto suscrito en Girona el 28 de Julio de 1934 por el Ingeniero D. Carlos Batlle.

3.ª El caudal cuyo alumbramiento se autoriza, es de 33,33 litros por segundo como máximo; el realmente consumido no excederá de 0,2 litros por segundo, debiendo reintegrarse el resto al canal del aprovechamiento propiedad de los hermanos Pérez Pahiso, que pasa a proximidad del pozo, o en su defecto al cauce del río Ter.

4.ª El agua que se vierta al canal citado o al cauce del río estará desprovista de impurezas; a este efecto será de aplicación el Reglamento sobre enturbiamientos e infección de aguas públicas aprobado por Real decreto de 16 de Noviembre de 1900, especialmente los artículos 2.º y 6.º

5.ª Las obras deberán terminar dentro del plazo de seis meses, a partir de la fecha de notificación de la presente autorización, debiendo dar cuenta el concesionario a la Jefatura de Aguas de la Delegación de los Servicios Hidráulicos del Pirineo Oriental, del comienzo y final de las obras, las cuales se ejecutarán bajo la inspección y vigilancia de la misma, corriendo de cargo del concesionario los gastos que esto origine. Una vez terminadas las obras se levantará acta en que conste el cumplimiento de las condiciones impuestas, consignándose en ella expresamente los nombres de los productores españoles que hayan suministrado las máquinas y materiales empleados en este proyecto de alumbramiento sin que pueda empezarse su explotación

hasta que dicha acta haya sido aprobada por la Subsecretaría de Obras públicas del Ministerio de Obras públicas y Comunicaciones.

6.^a El agua cuyo alumbramiento se autoriza con la presente concesión no podrá dedicarse a otros usos que los correspondientes a los de la fabricación de papel en la fábrica aneja al pozo.

7.^a Antes de que transcurra un mes, a partir de la fecha de la concesión, el concesionario presentará a la aprobación de la Jefatura de Aguas del Pirineo Oriental el proyecto de los dispositivos previstos para el reintegro al canal o cauce del Ter del caudal sobrante, así como de los meca-

nismos o disposiciones que permitan controlar en cada momento la cuantía del caudal que se alumbrará y la del que se devuelve al río.

8.^a Queda sujeta esta concesión a las disposiciones vigentes sobre protección a la producción nacional, contrato y accidentes del trabajo, y de las de carácter social, administrativo y fiscal que puedan obligarle.

9.^a Se otorga esta concesión, salvo el derecho de propiedad y sin perjuicio de tercero.

10. Caducará esta concesión por incumplimiento de cualquiera de las condiciones anteriores y en los casos previstos en las disposiciones vigentes, declarándose en su caso la caducidad

según los trámites señalados en la Ley y Reglamento de Obras públicas.

Y habiendo aceptado el peticionario las preinsertas condiciones y remitido póliza de 150 pesetas, según dispone la vigente ley del Timbre, que queda unida al expediente, de Orden del señor Ministro lo comunico a V. S. para su conocimiento, el del interesado y demás efectos, con publicación en el *Boletín Oficial* de la provincia, conforme al Decreto de 29 de Noviembre de 1932, publicado en la GACETA DE MADRID de 1.^o de Diciembre siguiente. Madrid, 21 de Enero de 1936.—El Jefe de la Sección, José Soriano.

Señor Ingeniero Jefe de la División Hidráulica del Pirineo Oriental.

MINISTERIO DE TRABAJO, JUSTICIA Y SANIDAD

DIRECCION GENERAL DE JUSTICIA

SUBDIRECCIÓN DE LOS REGISTROS Y DEL NOTARIADO

Se hallan vacantes los siguientes Registros de la propiedad, que han de proveerse en los turnos que se expresan, conforme al artículo 303 de la ley Hipotecaria.

REGISTRO	AUDIENCIA	CLASE	TURNO DE PROVISION
Tortosa.....	Barcelona.....	Primera.....	Primero o de clase.
Guía.....	Las Palmas.....	Segunda.....	Idem íd.
Murcia.....	Albacete.....	Primera.....	Segundo o de antigüedad.
Villanueva de la Serena.....	Cáceres.....	Segunda.....	Idem íd.
Casas Ibáñez.....	Albacete.....	Tercera.....	Idem íd.
Alcáraz.....	Albacete.....	Cuarta.....	Antigüedad absoluta.
Sanlúcar de Barrameda.....	Sevilla.....	Cuarta.....	Idem íd.
Aranda de Duero.....	Burgos.....	Cuarta.....	Idem íd.
Quiroga.....	Coruña.....	Cuarta.....	Idem íd.
Soria.....	Burgos.....	Cuarta.....	Idem íd.
Cogolludo.....	Madrid.....	Cuarta.....	Idem íd.

Los aspirantes elevarán sus solicitudes al Gobierno, por conducto de esta Dirección general, Subdirección de los Registros y del Notariado, calle de San Bernardo, número 45, dentro del plazo de quince días naturales, contados desde el siguiente al de la publicación de esta convocatoria en la GACETA DE MADRID, Madrid, 23 de Enero de 1936.—El Director general, Marcelino Rico.